



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DESNATURALIZACIÓN DE
CONTRATO; EXPEDIENTE N° 00069-2015-0-1508-JR-
LA-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SELVA CENTRAL-
SATIPO, 2022.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

LLANCO INGARUCA CESAR FERNANDO

ORCID: 0000-0001-5845-0934

ASESOR

CHECA FERNANDEZ, HILTON ARTURO

ORCID ID 0000-0002-0358-6970

SATIPO – PERÚ

2022

Equipo de trabajo

AUTOR

Llanco Ingaruca, César Fernando

ORCID: 0000-0002-6295-5481

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Satipo, Perú

ASESOR

Checa Fernández, Hilton Arturo

ORCID: 0000-0002-0358-6970

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad De Derecho
y Ciencias Políticas, escuela profesional de Derecho, Satipo, Perú

JURADO

Dr. Ramos Herrera Walter

Orcid: 0000-0003-0523-8635

Mg. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

Orcid: 0000-0002-7759-3209

Dr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo

Orcid: 0000-0002-2592-0722

Hoja de firma del jurado y asesor

DR. RAMOS HERRERA WALTER

Orcid: 0000-0003-0523-8635

Presidente

Mg. GUTIÉRREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH

Orcid: 0000-0002-7759-3209

Miembro

Dr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO

Orcid: 0000-0002-2592-0722

Miembro

Mg. CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO

Orcid: 0000-0002-3434-1324

Asesor

Agradecimiento

A DIOS

Mi madre, quien cuida de mis todos los días de mi vida, y me regala aliento de vida para lograr mis metas.

A LA ULADECH

Mi institución, donde me he forjado como profesional; institución que me inculco los valores éticos de mi profesión.

Por los catedráticos, que me impartieron los conocimientos adquiridos durante su trayectoria

LLanco Ingaruca Cesar Fernando

Dedicatoria

A mi padre

Que desde el cielo cuida de mí,
que ha sido mi maestro y enseño
lo importante de la vida

A mi madre

Mi amuleto, que me protege y
me enseña todos los días lo
bueno de la vida.

LLanco Ingaruca Cesar Fernando

Resumen

El estudio problematizó: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desnaturalización de contrato, en el expediente N° 00069-2015-0-1508-JR-LA-01 del distrito judicial de Satipo-Satipo, 2021; conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. La metodología de investigación es de tipo cualitativa y cuantitativa, con nivel descriptivo y exploratorio, y con diseño no experimental, retrospectiva y transversal. Los datos para el análisis se tomaron de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Para su estudio, se emplearon técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo la cual fue validada mediante juicio de expertos. Los resultados comprobaron la calidad de las sentencias en sus partes expositiva, considerativa y resolutive, en la primera sentencia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; en la segunda sentencia fue de rango: alta, muy alta, muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, desnaturalización de contrato, motivación, y sentencia.

Abstrac

The study problematized: What is the quality of the first and second instance sentences on Denaturalization of contract, in file No. 00069-2015-0-1508-JR-LA-01 of the judicial district of Satipo-Satipo, 2021; according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters? the objective was: to determine the quality of the sentences under study. The research methodology is qualitative and quantitative, with a descriptive and exploratory level, and with a non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The data for the analysis was taken from a file selected by convenience sampling. For its study, observation techniques and content analysis were used, as well as a checklist which was validated by expert judgment. The results verified the quality of the sentences in their expository, considerative and resolute parts, in the first sentence it was of rank: very high, very high and very high; in the second sentence it was of rank: high, very high, very high. In conclusion, the quality of the sentences of first and second instance, both are of very high rank, respectively.

Keywords: Quality, denaturation of contract, motivation, and sentence

Contenido

Tesis	i
Equipo de trabajo.....	ii
Hoja de firma del jurado y asesor.....	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria	v
Resumen.....	vi
Abstrac.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de cuadros.....	x
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	9
2.1. Antecedentes	9
2.3. Bases Teóricas:	22
2.3.1. La Legislación laboral en el marco del texto Constitucional	22
2.3.6. Clases de Contratos establecidos en el D.S. N° 003-97-TR	27
2.3.7. Desnaturalización de los Contratos en el D.S. N° 003-97-TR	29
2.3.8. Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL)	30
2.3.9. El proceso	30
2.3.10. El proceso como garantía constitucional	33
2.3.10.1. El debido proceso formal	33
2.3.11. El proceso civil	36
2.3.12. El Proceso Laboral.....	37
2.3.14. Los puntos controvertidos	39
2.3.15. La prueba	39
2.3.16. Las resoluciones judiciales	42
2.3.17. Medios impugnatorios.....	43
2.4. Marco conceptual	46
III. HIPÓTESIS.....	50
3.1. Hipótesis general.....	50

3.2. Hipótesis específicas.....	50
IV. METODOLOGÍA	51
4.1. Diseño de la investigación	51
4.2. El universo y muestra	52
4.3. Definición y Operacionalización de la variable e indicadores.....	52
4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos	54
4.5. Plan de análisis de datos	55
4.6. Matriz de consistencia lógica.....	57
3.2 Hipótesis específicas.....	58
4.7. Principios éticos	59
V. RESULTADOS	61
5.1. Cuadro de resultados.....	61
5.2. Análisis de los resultados	65
VI. CONCLUSIONES.....	74
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	80
Anexo 1: Evidencia empírica	85
Anexo 2: Cuadro de Operacionalización de la Variable	99
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos	105
Anexo 4: Cuadros descriptivos del Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable	115
Anexo 6. Declaración De Compromiso Ético.....	150
Anexo 7: Cronograma de actividades	151
Anexo 8 - Presupuesto	152
.....	161

Índice de cuadros

Pág.

Respecto a ambas sentencias

Cuadro N° 1: Referido a la sentencia de primera instancia	43
Cuadro N° 2: Referido a la sentencia de segunda instancia	45

I. INTRODUCCIÓN

La investigación surge de la línea de investigación aprobada por la Universidad, sobre la administración de justicia en el Perú; como un proyecto que corrobora sus datos a una investigación global mediante meta análisis.

El contenido del presente trabajo de investigación; encuentra su esencia en el hecho jurídico administrativo, de nuestra realidad nacional, sobre la administración de justicia sobre proceso contencioso administrativo signado en el expediente N° 00069-2015-0-1508-JR-LA-01 del Primer Juzgado Especializado de trabajo de Satipo.

La investigación se justifica porque se analizará la calidad de las sentencias judiciales, las mismas que serán evaluados según los parámetros legales, doctrinales y jurisprudenciales; con la finalidad de proponer la toma de decisión de las autoridades en diferentes aspectos vinculados a la administración de justicia.

“La tesis se desarrolló según la investigación de enfoque cualitativa, de nivel exploratorio-descriptivo, con diseño no experimental, basado en una muestra no probabilístico seleccionado por conveniencia, dividido en tres etapas para el recojo de datos.

El análisis de la presente investigación está basado a la línea de investigación cuyo título es “Instituciones jurídicas de derecho público y privado”, según directriz universitaria aprobada con normatividad vigente, por ello es necesario su análisis en tres aspectos los cuales son :

En el contexto internacional:

Señala Parra (2018) catedrático de filosofía, que refiere sobre el “desprestigio (en la administración) de la justicia” lo siguiente:

Es evidente que nuestra administración de justicia no está aún normalizada; ninguna administración de justicia lo está, ninguna es perfecta; pero es obligación de los que la administran ir eliminando imperfecciones y no aumentarlas contribuyendo a ese descrédito que algunos jueces o juezas se han ido ganando a pulso

Ningún teórico de la justicia, desde Platón, Hobbes, Hume, Kant, Beccaria o Bobbio, pasando por Habermas y Rawl, se ha entusiasmado con una administración de justicia que, por definición, es imperfecta. Lo es porque no existe el modelo de (juez sabio y justo) ni los jueces están en la total posesión de la verdad. La aristocracia en la política -supuesto gobierno de los mejores según Platón-, no es la mejor democracia, tampoco lo es en la justicia. Aceptar la legalidad de una sentencia no significa resignarse a que sus decisiones no puedan ser opinables y criticables, por mucho que incomode a sus señorías. Es saludable que, frente a sentencias no bien fundamentadas y discutibles, haya ciudadanos críticos, independientes y discrepantes, si se tercia. Entre estos me encuentro”

Una tarea, quizá la más ingrata, al referirnos a la administración de justicia, es atreverse a discrepar de las sentencias dictadas por los jueces; gente amiga enseguida te alerta de los peligros que pueden recaer contra aquellos que osen discrepar. Decía Norberto Bobbio, con gran sentido práctico que “al hombre de estudio no le va bien el papel de profeta”; de ahí que, con no poco temor, se suele decir: “*Acato la sentencia, pero no la comparto*”. ¡Faltaría más! Este atrevimiento puede parecer una osadía; no

lo considero así y, frente a ese infundado temor, me acojo a lo que decía el poeta Virgilio en la Eneida: *Audentes fortuna juva*, la fortuna ayuda a los atrevidos.

Para Melo (2016) que refiere sobre la Organización de la administración de justicia en el ínterin revolucionario neogranadino, 1808-1821, en las siguientes opiniones”:

Desde 1808 los proyectos de reorganización borbónica de la justicia se detuvieron para dar paso a la defensa de la corona a través de las Juntas, un movimiento que incrementó los deseos de autonomía de las provincias americanas y la posterior eclosión constitucional. España se encontraba desde las primeras décadas del siglo XVIII en un proceso lento de “revolución judicial” en el que se estaba transformando el sistema de justicia dando mayor peso al control centralizado de la administración de justicia, con mayor influencia de los expertos a expensas de los iletrados, y la organización de la legislación en un código único y ordenado (Lenman & Parker , 1980, ps. 11-48 citado por Melo, 2018)

El Cuerpo Legislativo tendrá presentes entre las muchas reformas que exigen los abusos del foro, la multiplicidad innecesaria de jueces, el estilo arbitrario de cortar las causas y pronunciar las sentencias, la práctica opresiva de no oír la voz de los litigantes, la costumbre de abatir el eco de la justicia con cláusulas vanas como son las suplicatorias, y de captar la venia, para que discurriendo la Legislatura por todos estos ramos y los demás relativos a la administración de justicia, los Tribunales la ejerzan

con dignidad, los subalternos no la profanen con sus manejos, y los ciudadanos la obtengan con prontitud e imparcialidad (Actas del Serenísimo Colegio 194)

En este punto vale aclarar que el sobreponer la ley sobre la voluntad del juez no es una innovación que haya surgido como rechazo a la justicia del antiguo régimen, es importante matizar, como afirma Paolo Prodi, que “la hegemonía de la norma positiva escrita que se consolida durante la Edad moderna no deriva sólo de un proceso de racionalización y secularización formado con el Iluminismo como reacción y oposición contra el antiguo régimen, sino que tiene su propia génesis dentro de éste, y las revoluciones no harán más que llevar a término la obra iniciada por el antiguo régimen ((Prodi, 2000, p. 360 citado por Melo, 2018)

En el contexto nacional

El periódico de La República (2018) refiere respecto “Buscan mejorar en el país la administración de justicia” lo siguiente :

Los presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país participan de la Reunión Anual de Presidentes y jefes de Administración de Cortes Superiores de Justicia, que ha sido inaugurada por el juez supremo de la Corte Suprema de la República, Vicente Walde Jáuregui, quien actuó en representación de Duberlí Apolinar Rodríguez Tineo, presidente del Poder Judicial (PJ)”.

Los gerentes y jefes de administración de las 34 Cortes Superiores de Justicia, más la presidenta y administradora de la Sala Penal Nacional, Inés Villa Bonilla y

Mónica Ríos Huamanciza, respectivamente, participan también del evento, el cual será clausurado hoy por el presidente del PJ, Duberlí Rodríguez”.

Las palabras de bienvenida al evento las ofreció el presidente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, Juan Zamora Barboza”.

Quiero ofrecer a todos ustedes —presidentes de Corte y administradores distritales— la seguridad que en estos dos días de debate, intercambio de ideas y propuestas que serán recogidas en temas relacionados a la institución judicial y de suma trascendencia, se sentirá una vez más el compromiso que tenemos como funcionarios y autoridades representativas del Estado para seguir sumando esfuerzos, reforzar y mejorar cada uno de los aspectos débiles identificados y de acuerdo a cada realidad poblacional, a fin de lograr ser vistos ante la sociedad como una institución sólida, seria pero amigable, que entiende los problemas sociales y frente a los cuales tenemos el deber de responder acertadamente”, expresó durante su intervención”.

Llegado a la conclusión reflexiva:

En otro momento, la autoridad judicial en La Libertad también señaló que las decisiones que se adoptan en la alta dirección del Poder Judicial tienen repercusiones significativas en el servicio de administración de justicia, en tanto incide en la labor que desarrollan los jueces y colaboradores jurisdiccionales”.

Ello, a su vez agregó, tiene un impacto en los usuarios judiciales en general, quienes depositan su confianza en este poder del Estado para solucionar sus conflictos de intereses de carácter judicial; y frente a lo cual es necesario comprender que una

sinergia organizacional de trabajo en equipo, tanto a nivel distrital, institucional como interinstitucional, puede dar buenos resultados”.

En el contexto del ámbito local:

Un medio de comunicación local el diario AHORA (2013), ha publicado un espacio donde el Premier César Villanueva quien solicita concertación en seguridad corrupción y crecimiento económico, manifestando :

La política sobre seguridad ciudadano, así como las referidas a la lucha contra la corrupción y la promoción del crecimiento económico, tienen que ser materia de concertación, a fin de que en el futuro estas pueden ser continuadas por quien corresponda, señalo hoy el presidente del Consejo de Ministros Cesar Villanueva .

Respecto al ámbito universitario

La universidad frente a esta realidad tan evidente, ha diseñado una línea de investigación, plasmada por Domínguez (2015) titulado “Análisis de las sentencias de proceso culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”, la que se desarrolla en todos los filiales en la facultad de derecho y ciencias políticas”.

Asimismo, se ha elegido el caso contenido en el expediente N° **00069-2015-0-3406-JR-LA-01** del Juzgado Especializado Civil – Sede Satipo, perteneciente al corte superior de justicia selva central, llevado en proceso urgente; por la tanto en la sentencia de primera instancia ha sido resuelto fundado dicho pedido, siendo apelada

por la parte contraria para una nueva revisión ante el superior jerárquico, dado como resultado que en la sentencia de segunda instancia confirmar la resolución número cuatro”.

Conforme al análisis es necesario plantearse la siguiente interrogante:

¿Cuál es la calidad de las resoluciones de primer y segundo grado jurisdiccional sobre Desnaturalización de contrato; expediente N° 00069-2015-0-1508-JR-LA-01; distrito Judicial de Selva Central-Satipo, 2022?

Trazamos un objetivo general con el propósito de satisfacer el problema:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desnaturalización de contrato, en el expediente N° 00069-2015-0-1508-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Selva Central-Satipo.

De igual manera se trazan los siguientes objetivos específicos:

1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Desnaturalización de contrato, en el expediente N° 00069-2015-0-1508-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Selva central-Satipo, 2022, con énfasis en su dimensión expositiva, considerativa y resolutive.
2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Desnaturalización de contrato, en el expediente N° 00069-2015-0-1508-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Selva central-Satipo, 2022, con énfasis en su dimensión expositiva, considerativa y resolutive.

“La investigación se justifica, porque se trata de un tema muy relevante en el acontecer social y jurídico de nuestro país, debido a que el problema de administración de justicia es muy importante para toda la comunidad; es decir, para el desarrollo político,

económico y social”.

La importancia de la tesis será porque a partir de sus resultados, propondrá una metodología de mejora en la calidad de las sentencias judiciales, que permitirá la resolución debe caracterizarse por ser clara, específica, coherente y comunicable para toda la colectividad en general y para las partes en particular .

El aporte de la presente tesis será, que propondrá mecanismos de solución en la capacitación, selección, de los servidores que se ocupan de la administración de justicia, tanto para jueces como para auxiliares, en cuya motivación, se encuentra el mello de la satisfacción o insatisfacción de los justiciables”.

La metodología que se ha empleado tiene un diseño observacional, con enfoque mixto, y nivel desde la exploración hasta la descripción, con análisis de contenido y la observación que son técnicas que emplean a la lista de cotejo como instrumento, con una población de expedientes judiciales concluidos en los distritos jurisdiccionales del Perú, sobre alimentos. Los hallazgos fueron de calidad muy alta en las dimensiones expositiva, considerativa y resolutoria de las dos sentencias; concluyéndose que las dos sentencias tuvieron el rango de muy altas.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

ANTECEDENTES LOCALES:

Claudio, (2018) realizó una tesis de pregrado titulada *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desnaturalización de contrato, en el expediente N° 01913-2014-0-1501-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Junín – 2018*. Donde los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta . La metodología utilizada como tipo de investigación CUANTITATIVO – CAULITATIVO, cuyas conclusiones fueron: a) El contenido de las resoluciones definitivas debe cumplirse con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación.

ANTECEDENTES NACIONALES:

Saavedra Abanto, (2020) investigó sobre Principio de primacía de la realidad y la desnaturalización de contratos de locación de servicios, EsSalud – 2018, siendo importante lo siguiente:

En cuanto al objetivo y metodología de la investigación, Saavedra Abanto, (2020) señaló:

El presente trabajo de investigación se desarrolló con el fin de analizar el Principio de Primacía de la Realidad y la Desnaturalización de contratos de Locación de Servicios en el Seguro Social de Salud, institución pública en la que se observó la problemática, ya que son muchos los casos en los que personas son contratadas bajo la figura del Contrato de Locación de Servicios, sin embargo en la práctica de sus actividades, éste contrato se desnaturaliza al cumplirse los elementos de un contrato de naturaleza laboral. Se plantó como objetivo principal el analizar de qué manera el Principio de Primacía de la Realidad se aplica en la Desnaturalización de Contratos de Locación de Servicios, de éste objetivo general se establecieron dos objetivos específicos. El primero, determinar cuáles son los efectos de las inconsistencias de la verdad formal en la Desnaturalización de Contratos de Locación de Servicios y el segundo, determinar cómo afecta la preferencia de la verdad material en la Desnaturalización de Contratos de Locación de Servicios. Referente a la metodología utilizada, el enfoque de la investigación fue cualitativo, implementando el estudio de caso y utilizando técnicas de recolección de datos como la entrevista a expertos con el debido cuestionario de preguntas en la cual las interrogantes fueron semiestructuradas. Así como, el análisis de material bibliográfico, revistas indexadas y jurisprudencia nacional. (p.6)

En canto a sus conclusiones, Saavedra Abanto, (2020) señaló:

La Primera conclusión, es que el Principio de primacía de la realidad se aplica de manera garantista al preferir los hechos comprobados sobre lo que estipula el contrato civil, otorgándole la tranquilidad al trabajador de que se brindará la tutela jurisdiccional efectiva por la que recurrió al órgano jurisdiccional; de ésta manera se puede determinar el verdadero vínculo entre ambas partes, si es de naturaleza laboral o meramente contractual. (p. 51)

Asimismo, Saavedra Abanto, (2020) señaló:

La Segunda conclusión, la contratación de personal bajo la modalidad del Contrato de Locación de Servicios en el Seguro Social de salud facilita el encubrimiento del verdadero vínculo existente entre ambas partes, perjudicando a la parte más vulnerable que es el locador de servicios, puesto que al desnaturalizarse su contrato se vulneran sus derechos como trabajador, ya que no percibe ninguna clase de beneficios que le corresponderían por ley. (p. 51)

Agrega, Saavedra Abanto, (2020):

La Tercera conclusión, es que, con la aplicación del principio de primacía de la realidad, la preferencia de la verdad material afecta de manera positiva en

los procesos de Desnaturalización de contratos de locación de servicios pues al demostrarse un vínculo laboral entre ambos, el Ad quo ordenará a la entidad empleadora que se incluya al trabajador en el libro de planillas de éste y que realice el pago de todos los beneficios dejados de percibir por el trabajador desde la fecha en que ingresó a laborar. Asimismo, el trabajador podrá solicitar de manera accesoria el pago de una indemnización por todos los perjuicios generados a raíz del encubrimiento del vínculo laboral. (p. 51)

Por último, Saavedra Abanto, (2020) señaló:

Para concluir, la Cuarta conclusión, a fin de salvaguardar los derechos fundamentales de los trabajadores de ésta entidad debería existir prohibición de contratación bajo ésta modalidad para funciones de carácter permanente y subordinadas; asimismo, su aplicación debería ser de alcance a todas las entidades públicas, puesto que ésta problemática es vista en la mayoría de organismos estatales. (p. 51)

“Según, Ruiz, L (8) En su tesis, La Desnaturalización del Contrato de Locación de Servicios sujeto a Plazo en un Contrato de Trabajo Sujeto a Modalidad en la Legislación Peruana. Análisis a la Luz de una Interpretación Finalista del Principio de Primacía De La Realidad, Llegando a las siguientes conclusiones :

El principio de primacía de la realidad que es un pilar importante en la base de derecho laboral y tiene por función ser un mecanismo de preservación del orden público laboral y por fundamento principal a la dignidad humana, concluimos que dicho principio tiene una finalidad inmediata que es el reconocimiento de lo que se da en la práctica en la relación laboral en el caso del fraude a la ley, mediante la aplicación del mencionado principio laboral, y en el caso de la simulación relativa, mediante el reconocimiento de la relación laboral– y una finalidad mediata que es la defensa de la dignidad del trabajador; siendo que al corresponderse ambas finalidades recíprocamente, las nuevas formas de prestación de servicios no pueden dar lugar al fraude laboral.

Respecto del cumplimiento de la finalidad inmediata de la primacía de la realidad, luego del estudio de las semejanzas y diferencias entre los elementos esenciales, naturales y accidentales del contrato de locación de servicios y del contrato de trabajo modal, surgen las objeciones que versan sobre el requisito de la formalidad de los contratos modales y la causa objetiva de contratación. A propósito de tales objeciones, hemos demostrado que la formalidad escrita del contrato de trabajo modal es probatoria toda vez que el contrato de trabajo viene determinado por la prestación efectiva de servicios, la ley no ha sancionado su omisión con la nulidad y su cumplimiento se encuentra dirigido al empleador a fin de evitar el fraude laboral. Asimismo, en cuanto al principio de causalidad de los contratos modales, hemos demostrado que este se identifica con la causa fin del acto jurídico por tratarse de hechos con relevancia económico social, siendo que el señalamiento de la causa objetiva de contratación mediante la forma escrita también obedece a evitar el fraude laboral por el empleador.

Por otro lado, respecto de la finalidad mediata, recordando que el principal fundamento de la primacía de la realidad es la dignidad humana, concluimos que éste principio no hace sino tutelar la dignidad del trabajador a través de los rasgos ontológicos de la racionalidad, comunicabilidad, socialidad y juridicidad, de lo cual resultan las relaciones de género-especie, causa-efecto, instrumental y de necesidad entre el principio protector y el de primacía de la realidad, sin dejar de lado la observancia del principio de buena fe. Por ese motivo, una adecuada aplicación del principio de primacía de la realidad no puede permitir la simulación relativa o el fraude a la ley.

Después de demostrar que, la actual realidad económica, social y empresarial que exige una rápida adaptación de la primacía de la realidad a fin de no quedar desfasada frente al fraude laboral; los requisitos de formalidad y causalidad del contrato modal no constituyen una objeción a la desnaturalización toda vez que el prestador de servicios puede alegar y probar la temporalidad de la prestación, e incluso invocar la validez del plazo inicialmente pactado pues en ambos contratos incluyendo el de duración indeterminada– éste constituye un elemento accidental que por mandato de la ley, salvo prueba en contrario, tiene la cualidad de supletorio en beneficio del trabajador, por lo cual nada obsta para que el trabajador quiera invocar la validez del plazo pactado; concluimos que un contrato de locación de servicios sí puede desnaturalizarse en un contrato de trabajo sujeto a modalidad y puede aplicarse la norma indemnizatoria frente al despido arbitrario en los contratos de trabajo a plazo fijo a fin de evitar el fraude laboral.

En suma, después de demostrar nuestra hipótesis, nos permitimos concluir que nuestra propuesta –la interpretación finalista– obedece a cabalidad a la esencia del principio de primacía de la realidad toda vez que fortalece su aplicación frente a todas aquellas situaciones que pretenden reconducirse a figuras distintas para evitar la aplicación del Derecho del Trabajo, sin descuidar la necesidad de tutelar la dignidad del trabajador como núcleo inmutable y centro del ordenamiento jurídico, y sin menoscabar la realidad económica. En ese orden de ideas, nuestra propuesta no constituye un instrumento para destruir la actividad económica o empresarial sino para incentivar la formalidad y veracidad de ambos sistemas frente a la huida del Derecho del Trabajo .

El Tribunal Constitucional, en la STC - EXP. N.º 01807-2008-PA/TC establece que el último contrato suscrito entre las partes es el que obra a fojas 21, en el que se consigna que se contrata bajo la modalidad de incremento de actividad empresarial, esto es, un contrato temporal, no obstante que la labor del recurrente era de naturaleza permanente y además, no cumple con señalar, conforme el artículo 72 del Decreto Supremo 003-97-TR, la causa objetiva determinante de la contratación que justifique su temporalidad; por tanto, se configuró el supuesto de desnaturalización previsto en el inciso d) del artículo N° 77 del Decreto Supremo N.º 003-97-TR, puesto que se simuló un vínculo laboral temporal para encubrir uno que en realidad era permanente .”

ANTECEDENTES INTERNACIONALES:

En Ecuador, Bayas, (2019) investigó sobre La afectación del derecho al trabajo de los servidores públicos ocasionado por los contratos ocasionales en el Ecuador, arribando a lo siguiente:

En cuanto a su objetivo y metodología, Bayas, (2019) señaló:

El Estado Ecuatoriano reconoce el derecho al trabajo de los servidores públicos en todas sus formas; tanto la Constitución del Ecuador como la Ley Orgánica del Servicio Público. El presente estudio analiza la normativa antes mencionada y resoluciones judiciales; y se determina que el ordenamiento jurídico es ineficiente lo cual vulnera derechos y principios constitucionales. La metodología que se utilizó fue crítico propositivo con enfoque cuali-cuantitativo, mediante la utilización de revistas, libros, jurisprudencia, leyes, los mismos que permitieron dar sustento legal. (p. 20)

En cuanto a sus conclusiones, Bayas, (2019) señaló:

Para frenar la precariedad de los contratos ocasionales a nivel nacional como regional lo pertinente es la aplicación de la norma técnica de subsistema de selección de personal en concordancia con los artículos 11, 61 y 228 de la Constitución de la República del Ecuador, tal es el caso, que en la práctica se requiere la existencia de la necesidad institucional, posteriormente se elabora un informe técnico que es remitido a la máxima autoridad, con el fin que se aprueba una planificación para llamar al concurso de méritos y oposición, a su vez se añadirá el perfil al puesto y sus respectivas actividades ha desarrollarse, como la disponibilidad presupuestaria. (p. 22)´

Bayas, (2019) agregó:

Los concursos de méritos y oposición deben contar con profesionales altamente calificados para su ejecución y cumplimiento conforme lo establece la sección II administración pública del art. 228 de la Constitución de la República del Ecuador. Por ejemplo, empieza con la preparación del proceso, convocatoria, evaluación y selección, partida presupuestaria, cumplir lo que establece la LOSEP y su Reglamento, debe contar con 3 aspirantes, caso contrario se declara desierto, posteriormente en caso de duda se resuelve ante el tribunal de méritos y oposición y por último se observarán los principios y disposiciones señaladas en la norma sustitutiva de la norma del subsistema de reclutamiento y selección de personal. (p. 22)

Por último, Bayas, (2019) señalo:

Finalmente, los contratos ocasionales, mismos que cumplen los requisitos de un contrato de trabajo conforme el Código de trabajo, el mismo que prevé un salario, dependencia, a su vez en su parte primera están los antecedentes, segunda objeto del contrato según el art. 17 de cuerpo legal antes mencionado, tercera la remuneración, cuarta duración, quinta lugar de trabajo, sexta obligaciones del trabajador y el empleador, estos se sujetan estrictamente a lo dispuesto en el Código de Trabajo en su Capítulo IV, séptima la legislación aplicable, octava la jurisdicción y competencia, estas se someterán a los jueces competentes del lugar en que este contrato ha sido celebrado y por último la suscripción en la que las partes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas precedentes y para constancia firman el contrato original al tenor del acuerdo, es decir, conforme lo expuesto al existir un control directo de la persona contratada por esta modalidad debe otorgarse todos los beneficios de ley. (p. 23)

En (2006) Bravo M y Rosas J. (10) en su tesis Análisis Dogmático y Jurisprudencial del Principio de la Primacía de la Realidad en el Derecho del Trabajo. Llegando a las siguientes conclusiones :

Los principios en el Derecho del Trabajo, han sido develados por la doctrina laboral, y tienen por objeto comprender a cabalidad los fines que ha de cumplir esta rama del Derecho, constituyendo de esta manera las líneas directrices que informan e inspiran, directa o indirectamente, una serie de soluciones, por lo que pueden servir para promover y encargar la aprobación de nuevas normas, orientar la interpretación de las existentes y resolver los casos no previstos .

El principio de la primacía de la realidad constituye uno de los principios más relevantes del Derecho del Trabajo, permitiendo hacer efectivos otros principios de mayor amplitud, como lo es, el principio protectorio y todos los demás derivados de este último, logrando, en definitiva, la protección efectiva de los trabajadores .

El principio de la primacía de la realidad no se encuentra reproducido expresamente en nuestra legislación, pero sí se encuentra esbozado en diversas normas. En tal sentido, estamos con la opinión de ciertos autores que consideran positivo el hecho de que el principio no se encuentre expresamente escriturado en una norma específica, pues de estarlo, se corre el riesgo que su aplicación se haga más rígida, perdiendo la relación necesaria con los nuevos acontecimientos y circunstancias que la realidad de las relaciones laborales trae aparejadas cada nuevo día .

La primacía de la realidad se ha aplicado a diversas materias y aspectos de la relación laboral, tales como la determinación de la fecha de inicio de la relación laboral que ligó a las partes, la remuneración ganada, si las imposiciones estaban al día a la

fecha del despido, el carácter del contrato que ligó a las partes, la fuerza de un finiquito, feriados, etc. Una de las áreas en que ha tenido especial relevancia es aquella referida al ejercicio del ius variandi, de modo tal que se impida a los empleadores desconocer la realidad de las variaciones en la forma en que el trabajador ha de prestar sus servicios .

Nuestros tribunales superiores han atribuido a su exclusiva esfera la aplicación del principio de la primacía de la realidad, impidiendo que ciertos órganos administrativos del trabajo (específicamente la Inspección del Trabajo), funden decisiones mediante la aplicación o interpretación de los hechos con relación al mentado principio .

Al analizar la jurisprudencia de nuestros tribunales, se pueden observar dos tendencias en cuanto a la aplicación del principio de la primacía de la realidad: por un parte, ciertos fallos aplican e interpretan el principio en estudio de una forma o manera más racional o restringida, sin por ello desconocer o transgredir los derechos de los trabajadores; por otra parte, ciertos fallos hacen una aplicación mucho más radical del mismo principio, llegando en cierto modo, a preferir la primacía de los hechos por sobre la aplicación o interpretación de normas legales. En tal sentido, creemos que no se debe abusar del principio de la primacía de la realidad, Como en todas las cosas, se debe actuar con prudencia y criterio al interpretar y aplicar estos principios, misma actitud que deben recoger los tribunales de justicia, teniendo siempre en vista y en su conciencia, eso sí, la evidente desigualdad entre las partes contratantes en una relación laboral .

Absolutamente relacionado con la conclusión anterior, podemos señalar, finalmente, que existe otro principio que permite morigerar la eventual aplicación

indiscriminada de la primacía de la realidad, cual es, el principio de la razonabilidad, el que, a nuestro modo de ver, constituye la necesaria antítesis de nuestro principio, para que éste sea interpretado y aplicado de la manera más adecuada y conforme con la justicia, principal aspiración de todo tribunal al emitir sus sentencias .

Según, Barreiro Maximiliano M, 2015 (11) **en su tesis Doctoral, La Contratación Laboral Temporal Causal: análisis y perspectivas. Llegando a las siguientes conclusiones :**

En un debate completamente abierto y del que más que presumiblemente deriven cambios para el modelo de contratación laboral temporal causal, la propuesta de contrato único centra la atención no solo en el rumbo, sino también en el calado de las reformas que necesariamente deben introducirse .

Desenmarañar las circunstancias relacionadas a los contratos temporales coadyuva a la construcción de un orden más sencillo, operativo y seguro. Para ello un único contrato indefinido se presenta como una medida adecuada. Y del balance de lo expuesto, cabe apreciar que desde la óptica laboral las presumibles ventajas que puede arrojar esta opción hacen atractivo su análisis como alternativa, aunque no quede exento de dudas .

Partiendo de las primeras posiciones en este sentido que apuntaban hacia un cambio que forjara una equidistancia material entre la posición que hoy ocupan los contratos temporales y los indefinidos, inspirados en lograr con ello una situación de igualdad en un plano medio, esta última propone una “equidistancia desequilibrada”, en la que se propone un aparente fortalecimiento de la posición de los trabajadores a través del acercamiento de la posición que hoy ocupan los indefinidos hacia la que

actualmente ocupan los temporales, lo cual genera dudas sobre el correlato que se da entre el discurso y los fundamentos y más aún en sus resultados .

2.2. MARCO HISTÓRICO

A partir del 12 de noviembre de 1823, con la primera Constitución Política De La República Peruana. Se encamina hacia un nuevo cambio social, pero se pronuncia levemente sobre la esclavitud en el ARTICULO 11°.- Nadie nace esclavo en el Perú, ni de nuevo puede entrar en él alguno de esta condición .

Queda abolido el comercio de negros. Pero todavía manteniéndose en los próximos los siguientes años y por consiguiente en la Constitución Política De La Republica peruana de 1828, 1834 y 1839. Sin embargo, se mantuvo el fondo de la naturaleza, donde nadie nace esclavo ni entra ninguno de fuera que no quede libre, ya con el levantamiento de Ramón Castilla en 1854, alzado en armas contra el régimen de Rufino Echenique y próximo a tomar la capital. Esa medida, junto con el decreto que abolía el tributo indígena- ambos emitidos manu militari, le valdría al caudillo tarapaqueño el apelativo del libertador del indio y del negro, con el que hasta hoy se le recuerda .

Manteniendo este orden de ideas con la constitución de 1860 en al Artículo 17 “No hay ni puede haber esclavos en la República”. Manteniendo estos como los principales ordenamientos jurídicos después de nuestra independización y la creación de la República del Perú, para luego establecer normativas que en el fondo no daban solución al problema laboral, donde los gobernantes de turno favorecían a los grupos económicos y no había una medida clara a favor de los trabajadores .

Según establece la ley N°4916 En 1924 bajo el gobierno del Presidente Augusto B Legía, mediante ley N°4916 modifica el Artículo 296° del Código de Comercio, estableciendo un plazo para desvinculación laboral a pedido de parte tanto como el empleador y el empleado, como también estableciendo un indemnización cuando el empleador despide al trabajador mediante una escala de sueldos de acuerdo a los años de servicio en la empresa, se crea los tribunales arbitrales para quienes se vean afectados y tengan la posibilidad de reclamar sus derechos laborales, donde los árbitros serán escogidos por las partes y el tercero será neutral nombrado por el Ministerio de Fomento de aquella época y los que están en el interior será por la autoridad política de provincia. Posteriormente se dictó modificatorias a la ley como también gran cantidad de normas laborales. En 1970 el gobierno revolucionario siendo Presidente de la Republica E.P. Juan Velasco Alvarado mediante el Decreto ley N°18471 donde se establece las causales de despedida de los trabajadores sometidos al régimen de la actividad privada, donde en su Artículo 1° los trabajadores de la actividad privada y los de las empresas publicas sometidas al régimen correspondiente al de actividad privada, solo podrán ser despedidos por causas que lo estipulaban en dicha norma obteniendo la estabilidad de esta manera, si no fuera así deberían ser repuesto a su centro laboral, también con la opción de que el trabajador opte por la desvinculación laboral y cobre su indemnización .

Como dice Neves M. (2) El derecho de trabajo es innato de todo ser humano, lo cual se da en la forma Manual o también llamado esfuerzo físico y por otro lado tenemos el ser humano que realiza un trabajo intelectual, a lo largo de los años el derecho del

trabajo ha tenido un cambio de acuerdo a la globalización, anteriormente el trabajo intelectual solo se daba en alguna clase social determinada, y los trabajadores manuales o también llamados de esfuerzo físico lo realizaban las personas del proletariado, la gente del pueblo, con el paso de los años el derecho del trabajo fue convirtiéndose en principios y posteriormente normas regulan las relaciones laborales .

Promover condiciones para el progreso social y económico. Para tal efecto, tiene la obligación de establecer políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo. Asegurar que ninguna relación laboral limite el ejercicio de los derechos constitucionales ni desconozca o rebaje la dignidad del trabajador. Asegurar que a ningún trabajador se le obligue a prestar servicios sin retribución compensatoria o sin su libre consentimiento. Proteger especialmente La actividad laboral de la madre, el menor de edad y el impedido .

En 1991, mediante delegación de facultades por parte del Congreso mediante Ley 25327 se promulga el Decreto Legislativo N° 728, donde se establece los contratos sujetos a modalidad teniendo características especiales cada uno de ellos, agrupándolos en: Contratos de naturaleza temporal, Contratos de naturaleza accidental, Contratos de obra o servicio .

Ha expresado El Tribunal Constitucional, que los Principios Laborales son: aquellas reglas rectoras que conforman para una buena elaboración de las normas de carácter laboral, amén de servir de fuente de inspiración directa o indirecta en la solución de conflictos, sea mediante la interpretación, aplicación o integración normativas .

2.3. Bases Teóricas:

2.3.1. La Legislación laboral en el marco del texto Constitucional

En la Constitución Política del Perú de 1979 dada por la Asamblea Constituyente, siendo el presidente del Perú Fernando Belaunde Terry .

En su Artículo 48. El Estado reconoce el derecho de estabilidad en el trabajo. El trabajador solo puede ser despedido por causa justa, señalada en la ley debidamente comprobada. (17) De esta manera se reconoce al trabajador con una estabilidad en trabajo, donde posteriormente el 4 de junio de 1986 se ratifica mediante Ley N° 24514, la cual el gobierno promulga la ley que regula el derecho de estabilidad en el trabajo, de esta manera la estabilidad es a partir de los tres meses y si fuera separado de la empresa donde laboraba el trabajador tenía la posibilidad de pedir su reposición, claro que también pudo pedir la indemnización siempre en cuando el trabajador opte por la terminación del vínculo laboral, ya el 8 de noviembre de 1991 se promulga el Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo, dentro de esta norma la novedad fue establecer los contratos de trabajo sujetos a modalidad dividiéndolos en tres grupos y cada uno con diferentes características flexibilizando las normas laborales .

2.3.2 Según Diferentes Autores de Derecho Laboral.

Como refiere Neves J. (2) El principio de la primacía de la realidad se da cuando una de las partes finge la celebración del contrato de trabajo, donde en la relación laboral se engaña a las autoridades encargadas en la supervisión del cumplimiento, lo que esconde una celebración de trabajo por tiempo indeterminado. Aquí se produce lo que la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, en el Artículo 77, Establece la desnaturalización de contrato temporal .

Según Ugarte, J. La norma laboral permite al empleador suscribir contratos a plazo, éstos deben suscribirse cuando efectivamente la labor a desempeñar sea temporal, ya que si esta última condición no se cumple es posible que el trabajador pueda iniciar contra su empleador una demanda de Acción de Amparo para reclamar su reposición, ello en virtud de la inexistencia de causa objetiva para su contratación temporal .

Según Pla, A (1998) los principios del derecho son: “líneas directrices que informan algunas normas e inspiran directa e indirectamente una serie de soluciones, por lo que pueden servir para promover y encauzar la aprobación de nuevas normas, orientar la interpretación de las existentes y resolver casos no previsto

Según Pasco Cosmópolis. La base fundamental del derecho de trabajo y la protección al trabajador, la idea inicial es el principio de continuidad que, convertido en norma de garantía para el trabajador, como consecuencia es la estabilidad laboral, siendo la finalidad garantizar la permanencia del trabajador en contrato indeterminado. La relación de trabajo debía así prolongarse tanto como la causa que la origina. Según estos presupuestos, los contratos modales o la contratación a plazo fijo sólo podían servir para atender necesidades transitorias, únicamente por excepción y siempre y cuando existieran circunstancias objetivas que la hicieran necesaria o que la justificaran. Las facultades de los empleadores son supervisadas por las autoridades laborales para garantizar los derechos y la dignidad de los trabajadores .

Según De Las Casas, O. Los contratos son: Indeterminado y contrato a plazo fijo o temporal, pero teniendo como regla a plazo indeterminado por lo que un contrato de trabajo deberá durar tanto como la existencia de la empresa misma. Por lo tanto, si una empresa se mantiene en el tiempo a lo largo de los años, lo lógico es que sus

puestos de trabajo tengan el mismo sentido. Hecho este análisis los puestos como de choferes en una empresa de transporte, y los almaceneros en un operador logístico, son propias de las empresas deberán ser permanentes, como regla general, las personas que ocupen dichos puestos no deberían de ser contratados a través de un contrato de trabajo sujeto a modalidad. Pero toda regla tiene una excepción. Y la excepción está conformada por aquellos contratos de trabajo a plazo determinado o sujetos a modalidad .

Por parte de la empresas, ellos tratan de reducir costos sobre las obligaciones que la normativa laboral les exige, ya que para poder poner fin a una relación laboral de plazo indeterminado se tendría que pagar una indemnización y por despido arbitrario o en todo caso el trabajador podría pedir su reposición y por ello con el transcurrir del tiempo se ha ido perdiendo la naturaleza de los contratos de trabajo a plazo fijo o sujetos a modalidad y más bien convirtiéndose en una simulación o fraude .

2.3.3 En el Texto Constitucional de 1993, dado por El Congreso Constituyente Democrático.

Artículo 22°. – El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona .

Artículo 23°. – El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan. El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de

educación para el trabajo. Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador . Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento .

Artículo 24°. – El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador. Las remuneraciones mínimas se regulan por el Estado con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores .

Artículo 25°. – La jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. En caso de jornadas acumulativas o atípicas, el promedio de horas trabajadas en el período correspondiente no puede superar dicho máximo. Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por Ley o por convenio .

Artículo 26°. - En la relación laboral se respetan los siguientes principios:

- Igualdad de oportunidades sin discriminación .
- Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley.
- Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma.

Artículo 27°. - La Ley otorga al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario .

Artículo 28°. - El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático :

2.3.4. Decreto Legislativo N° 728, dada mediante delegación de facultades por el congreso al ejecutivo mediante Ley 25327, entre otras, las materias vinculadas con el fomento del empleo .

2.3.5. Según el Decreto Supremo N° 003-97-TR. En toda prestación de servicios remunerados y subordinados se presume, salvo prueba en contrario, la existencia de un contrato de trabajo por tiempo indeterminado .

Prestación Personal de Servicios, Este elemento se da cuando el trabajador pone a disposición de la patronal su capacidad y su fuerza física o mental, donde se configura un trabajo personal .

Subordinación, Es cuando el trabajador está bajo el mandato del empleador que tiene el poder de dirección la cual la dirige para un mejor desempeño, fiscalizar para un óptimo desarrollo de sus funciones, sancionar cuando sea necesario bajo los criterios de razonabilidad .

Remuneración: La remuneración es el pago que pueda recibir una persona por un trabajo realizado, se obtiene como parte de un contrato determinado o indeterminado en cumplimiento por una obligación nacida de la relación de trabajo y es de libre disposición lo cual se prefiere ser pagada en moneda nacional o extranjera cuando lo acuerden las partes .

Contratos de Trabajo a Plazo Determinado o Sujetos a Modalidad, Es una modalidad de excepción del contrato de trabajo por la cual el empleador contrata al trabajador por un plazo determinado cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley, donde

debe justificar la realización de este tipo de contrato lo cual en su totalidad no podrá exceder de cinco años, y teniendo como requisito indispensable formalizarse por escrito ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo .

2.3.6. Clases de Contratos establecidos en el D.S. N° 003-97-TR

CONTRATOS DE NATURALEZA TEMPORAL

a) El Contrato por Inicio o Incremento de Actividad, Aquellos celebrados entre un empleador y un trabajador por el inicio de una nueva actividad empresarial, ésta es entendida como el inicio propiamente de la actividad a la que se dedicará la empresa, así como el inicio de nuevas actividades o el incremento de las ya aperturas das, siendo su máxima duración de tres años .

b) El Contrato por Necesidades del Mercado, Es aquel celebrado entre un empleador y un trabajador en virtud de atender un incremento coyuntural de las necesidades del mercado, originados por las variaciones sustanciales de la demanda del mercado, inclusive cuando se trate de labores ordinarias que forman parte de la actividad normal y que no pueden ser satisfechas por el personal permanente. Cabe precisar, que la causa que justifique este contrato no puede basarse en un incremento previsible del ritmo de la empresa, así como a las variaciones de carácter cíclico o de temporada que se manifiestan en actividades productivas de carácter estacional .

c) El Contrato por Reversión Empresarial, Es aquel que se celebra en función a la sustitución, ampliación o modificación de las actividades desarrolladas en la empresa, y, en general, toda variación que tenga un carácter tecnológico tanto en las

maquinarias, equipos, instalaciones, medios de producción, sistemas, métodos, y procedimientos productivos y administrativos .

CONTRATOS DE NATURALEZA ACCIDENTAL

a) El Contrato Ocasional. Es aquel, que se celebrará para atender las necesidades transitorias o esporádicas, que sean distintas a la actividad habitual principal que realiza la empresa .

b) El Contrato de Suplencia. Es aquel celebrado para la sustitución de un trabajador estable dentro de la empresa, quien se encuentra –en la relación laboral– suspendido por causa justificada donde lo establece en la LPCL, por disposiciones convencionales en el centro de labores, o porque, “temporalmente” –por orden administrativo– el trabajador (titular) realiza otras laborales en el mismo centro de trabajo .

c) El Contrato de Emergencia, Este contrato se realiza para cubrir las necesidades que se presenten por caso de fuerza mayor o caso fortuito, el cual, se configura por su carácter inevitable, imprevisible e irresistible .

CONTRATOS PARA OBRA O SERVICIO:

a) Contrato para Obra Determinada o Servicio Específico, Son aquellos contratos celebrados para realizar una actividad previamente establecida, de duración determinada y resultado determinado, que resulta ser ocasional o transitoria .

b) El Contrato Intermitente, Celebrados con ocasión de cubrir las necesidades de las actividades de la empresa, existentes en periodos de actividad como de inactividad, no siendo necesariamente regulares. Los beneficios sociales son percibidos de acuerdo al tiempo del servicio prestado, se paga por los días efectivamente laborados. Y también, el trabajador tiene el derecho preferencial a ser contratado .

c) El Contrato De Temporada, Este tipo de contrato, es celebrado ante necesidades permanentes de la empresa en determinadas épocas del año, como son las campañas de Fiestas Patrias, Navidad, Día de la Madre y otros eventos que se dan, y que se repiten en periodos equivalentes en cada ciclo, en función a la naturaleza de la actividad productiva. Por tanto, el trabajador tiene el derecho preferencial a ser contratado .

2.3.7. Desnaturalización de los Contratos en el D.S. N° 003-97-TR (22) Artículo

77.- Los contratos de trabajo sujetos a modalidad se considerarán como de duración indeterminada:

a) Si el trabajador continúa laborando después de la fecha de vencimiento del plazo estipulado, o después de las prórrogas pactadas, si estas exceden del límite máximo permitido ;

b) Cuando se trata de un contrato para obra determinada o de servicio específico, si el trabajador continúa prestando servicios efectivos, luego de concluida la obra materia de contrato, sin haberse operado renovación ;

c) Si el titular del puesto sustituido, no se reincorpora vencido el término legal o convencional y el trabajador contratado continuare laborando ;

d) Cuando el trabajador demuestre la existencia de simulación o fraude a las normas establecidas en la presente Ley .

2.3.8. Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL)

El 02 de junio de 2016, Mediante Resolución de Superintendencia N° 0712016-SUNAFIL. Aprueban el Protocolo N° 03-2016-SUNAFIL/ INII denominado Protocolo de fiscalización de los contratos de trabajo sujetos a modalidad (Anexo 7) Planteado el proyecto de directiva por la SUNAFIL, en marzo del 2016 Disposiciones Aplicables para la Fiscalización de los Contratos de Trabajo sujetos a modalidad” y publicado para sus comentarios, por empleadores como también expertos en materia laboral y público en general siendo la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva un órgano técnico que pueda proponer mecanismos para el desarrollo de su trabajo inspectivo. Posteriormente llegando a materializarse con la resolución N° 071-2016-SUNAFIL. Estableciendo la facultad a los inspectores laborales .

2.3.9. El proceso

Chapinal, (s.f).

El proceso comprende una sucesión de etapas dispuestas en un cierto orden entre la demanda y la sentencia, y regidas por un determinado procedimiento, que fija el código respectivo; de tal modo, el proceso no se confunde con el procedimiento; el primero está integrado por actos sucesivos que deben cumplirse en la forma establecida por el segundo. (P. s/n)

Flores, (s/f) “Proceso, es un instrumento fundamental para la justicia que engloba diferentes etapas dadas por el procedimiento y que van a garantizar una tutela judicial efectiva desde sus diferentes ramas”. (p. s/f)

Gómez, (s/f)

Proceso denota la suma de los actos que se realizan para la composición del litigio. El proceso lo podemos definir como el conjunto de actos mediante los cuales se constituyen, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen; y que tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por parte, a través de una decisión del juzgador basada en los hechos afirmados y probados y en el derecho aplicable. El proceso es la suma de actos por medio de los cuales se constituyen, desarrolla y terminan la relación jurídica. (P. s/n)

Por su parte Rioja, (2009) afirma que “Proceso viene del vocablo processus, procederé, que simboliza progresar, avanzar, ir hacia delante marchar hacia un fin pre establecido, desenvolvimiento progresivo”. (p. 23)

Rioja, (2009)

En consecuencia, el citado autor anota que el proceso existe para poder servir a la solución pacífica y justa de los diversos conflictos de intereses que se producen en la sociedad, a consecuencia de una crisis de cooperación producida por el incumplimiento por parte de los sujetos de las normas de conducta impuestas por el ordenamiento jurídico, lo que produce una vulneración a las situaciones jurídicas de ventaja por él reconocidas y, en consecuencia, una situación de injusticia. (p. s/n)

Concepto

Najarro, (2008) “Proceso es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan”. (P. s/n)

Rioja, (2009)

El vocablo proceso significa progreso, transcurso del tiempo, acción de ir hacia delante, desenvolvimiento. En ese sentido proceso constituye una secuencia de actos. Desde el punto de vista jurídico, según este autor, es un cúmulo de actos, por su orden temporal, su dinámica, la forma de

desenvolverse, como una secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente con el objeto de resolver, mediante un juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión, es decir, la secuencia de actos destinados a resolver aquel conflicto de intereses urgidos por las partes en un proceso, mientras Alsina afirma: la palabra proceso es de uso relativamente moderno, pues antes se usaba la de juicio, que tiene su origen en el derecho romano y viene de *indicare*, declarar el derecho. (P. s/n)

Ramos, (2006) “Proceso es la sucesión de actos interdependientes coordinados a la obtención de la satisfacción jurídica, mediante el ejercicio de la jurisdicción”. (P. s/n)

Contenido

Zinny, (2008)

El contenido del proceso está constituido por las pretensiones hechas valer por las partes, una de carácter procesal y otra de naturaleza sustancial, cuyo acogimiento se intenta obtener.-En la primera ambas partes coinciden en cuanto las dos persiguen obtener un pronunciamiento del órgano jurisdiccional, aun cuando difieran en cuanto al contenido sustancial de la decisión, en la segunda, ambas partes –el actor al ejercer la acción y el demandado al oponerse formulan una manifestación de voluntad, que se afirma amparada por el orden jurídico, reclamándole al juez un pronunciamiento acerca de la existencia o inexistencia de una obligación determinada. (P. s/n)

Objeto

Zinny, (2008)

El objeto del proceso, entendido como materialidad y no como finalidad u objetivo, está constituido por la materia actuable, la *res iudicans*, o sea, la cuestión o conflicto de intereses que le dio origen. Al respecto el Estado no ejerce la función jurisdiccional de manera preventiva; no tiene como misión impedir el nacimiento del conflicto –tampoco tendría la posibilidad de hacerlo- sino solucionarlo, por consiguiente, para que se inicie un proceso judicial es menester que se afirme que ha ocurrido en la realidad histórica un hecho o una conducta a la que el orden jurídico le atribuya una determinada consecuencia también jurídica, sosteniendo que esa ocurrencia es responsabilidad del adversario. (P. s/n)

Funciones

Tomando en cuenta la opinión de Couture (2002), el proceso cumple las siguientes funciones:

A. Interés individual e interés social en el proceso. “El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe”.

En tal sentido el fin es dual toda vez que satisface no solo un interés individual (conflicto de interés de las partes) si no también un interés social que busca la convivencia pacífica

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés y la efectividad de la administración de justicia.

B. Función privada del proceso. “Como quiera que está proscrita la justicia por mano propia; el proceso representa el instrumento idóneo para alcanzar la satisfacción de un legítimo interés por acto de autoridad. En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden jurídico existe un medio eficaz para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta, de no ser así; su fe en el derecho habría desaparecido. El proceso es una garantía individual (al margen de que la pretensión resulte ser de naturaleza penal o civil), porque, ampara al individuo, lo defiende del abuso de autoridad del juez; asimismo, de las extralimitaciones de su parte contraria y recíprocamente”.

C. Función pública del proceso. “En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la realización del derecho y el afianzamiento de la paz jurídica. “El proceso sirve al derecho como un instrumento vivificante, como una constante renovación de soluciones históricas forjadas en el pasado. El derecho se realiza cada día en la jurisprudencia” (p. 120)”.

2.3.10. El proceso como garantía constitucional

Tomando en cuenta la exposición efectuada por Couture (2002): “teóricamente, el proceso es, por sí mismo, un instrumento de tutela del derecho; aunque en la práctica, muchas veces el derecho sucumbe ante el proceso; esto suele ocurrir, cuando en la realidad las normas procesales son imperfectas en su creación, al extremo que se desnaturalizan los principios, por lo tanto el proceso ya no cumple su función tutelar; por eso es importante considerar que existe una ley tutelar de las leyes de tutela, dicho de otro modo la Constitución, donde está previsto la existencia de un proceso como garantía de la persona humana”.

2.3.10.1. El debido proceso formal

A. Nociones

Bustamante, (2001)

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos (p. s/n).

Ticona, (1994)

El Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional, sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial (p. s/n).

B Elementos del debido proceso

Ticona (1994)

El debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en considerar que, para ser calificado como debido proceso se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por eso es trascendental que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito. (p. s/n)

Los elementos a considerar son:

a. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.
“Porque, todas las libertades serían inútiles si no se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces”.

En el Perú, “la Constitución Política en el numeral 139 inciso 2, establece los principios que rigen a la administración de justicia, e indica lo siguiente: son principios y derechos de la función jurisdiccional, la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional; y que ninguna autoridad podrá avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones; que, tampoco puede dejarse sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Precisa también, que estas

disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno” (Gaceta Jurídica, 2005).

b. Emplazamiento válido. “ Que se debe materializar en virtud de lo dispuesto en la Constitución; al respecto Chaname (2009) expone lo siguiente: el derecho de defensa, requiere un emplazamiento válido; para ello, la condición es que los justiciables tomen conocimiento de su causa”.

Couture (2002) expone: la garantía constitucional del proceso comprende: “que el demandado haya tenido debida noticia, la que pue ser actual o implícita” (p. 122).

c. Derecho a ser oído o derecho a audiencia. El derecho a ser oído significa darle las posibilidades a las partes del proceso a ser escuchados por el Juez y que estos tomen conocimientos de sus razones, este derecho puede hacer efectivo de manera oral o escrito, el derecho a ser oído no basta solo con emplazarlos si no que también expongan sus derechos. (Ticona, 1994). En este punto, también puede acotarse lo que Couture (2002) indica: “que se le haya dado una razonable oportunidad de comparecer y exponer sus derechos, incluso el de declarar por sí mismo” (p.122)

d. Derecho a tener oportunidad probatoria. “Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso (Ticona, 1994). Al respecto el juzgador tendrá que examinar los medios probatorios existentes en el proceso, dado que deben ser confiables para conducirlo a la certeza”.

e. Derecho a la defensa y asistencia de letrado. “Es un derecho que en opinión de Monroy Gálvez, citado en la Gaceta Jurídica (2005), también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros”.

Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses; pero, en todo caso con sujeción a un debido proceso (Cajas, 2011).

f. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada,

razonable y congruente. Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso

Ticona, (2001) indica: “la pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, para que el proceso pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia)”.

2.3.11. El proceso civil

Para Rocco, en Alzamora (s.f) el proceso civil, “es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan” (p.14).

Grados, (2010) “Proceso judicial es el conjunto dialéctico de actos jurídicos procesales realizados por todos los sujetos procesales con la finalidad de resolver un conflicto intersubjetivo de intereses o solucionar una incertidumbre jurídica y conseguir la paz social en justicia”. (P. s/n)

Monroy, (1996) “En general, proceso significa una sucesión de actos, hechos u operaciones que se agrupan según un cierto orden para conseguir un fin”. (P. s/n)

Quiroga, (2011)

El proceso viene del vocablo processus, procederé, que simboliza progresar, avanzar, ir hacia adelante marchar hacia un fin pre establecido, desenvolvimiento progresivo. De esta manera el proceso civil existe cuando se presenta un conflicto de intereses o incertidumbre, ambos con relevancia jurídica y que la necesidad de que estas sean resueltas o despejadas, está dada por la búsqueda de la paz social. Precizando además que el conflicto de intereses constituye la confluencia de intereses contrapuestos sobre un mismo bien jurídico y el intento de primar uno frente al otro, quien a su vez ofrece resistencia a eses interés. La incertidumbre jurídica otro de los elementos del

proceso, es la falta de convicción o reconocimiento social en torno a la vigencia o la falta de eficacia de un derecho. (P. s/n)

Rioja, (2009)

La otra fórmula que irá apareciendo es el proceso que en su versión más desarrollada será aquella que podemos denominar proceso judicial-jurisdiccional que supone, necesariamente, la existencia de un Estado que cuente con una organización administrativa medianamente desarrollada, un ente específicamente dedicado a ello –generalmente denominado órgano jurisdiccional que tendrá como objetivo primordial resolver las controversias intersubjetivas que se susciten y le sean sometidas, de manera imparcial e independiente, tutelando los intereses de quien corresponda y sancionando a quienes lo infrinjan a través de una concatenación de actos que revistan un contenido mínimo de justicia y equidad. La finalidad esencial se encuentra determinada por la necesidad de resolver de manera definitiva tales controversias e imponiendo su decisión por la fuerza de ser ello necesario. (P. s/n)

Concepto.

Rioja, (2009)

El proceso viene a ser el conjunto de actividades reguladas por el Derecho Procesal, que realizan las partes y el tribunal, iniciado por una petición de otorgamiento de justicia a la Jurisdicción, para alcanzar una sentencia o acto por el cual el Estado realiza su deber y su derecho de defensa del orden jurídico objetivo privado, que implica la protección del derecho o del interés del justiciable, que se ampara en tal derecho objetivo. (P. s/n).

2.3.12. El Proceso Laboral

Conceptos

El proceso es el instrumento mediante el cual, en una sociedad organizada, el juez, que ha recibido ese encargo específico del Estado, examina la pretensión de un individuo frente a otro y decide en Derecho sobre ella.

El proceso laboral se diferencia de los demás ya que los ve un órgano especializado perteneciente a la materia contencioso – laboral.

El proceso ordinario es aquel que permite la resolución de conflictos de orden laboral, siempre que no se haya iniciado un tratamiento especial por parte de la norma procesal laboral; éstos pueden ser de dos tipos: de única instancia y de primera instancia, los cuales se identificarán y clasificarán por el valor objetivo que tiene el proceso. Este objetivo se define por dos variables que son, la naturaleza del asunto y la cuantía por la que se ha instaurado el proceso.

El procedimiento ordinario laboral puede ser de dos (2) clases: de única instancia o de primera instancia, dependiendo de la naturaleza del asunto o la cuantía del negocio. No existe la clasificación del procedimiento civil donde los procesos ordinarios pueden ser de mayor, menor o mínima cuantía.

En el proceso ordinario de primera de instancia no pueden celebrarse más de cuatro (audiencias de trámite. Este es un número máximo que puede reducirse en caso de haberse evacuado totalmente las pruebas pedidas por las partes y decretadas por el juez. Esta limitante pretende que se profiera una pronta sentencia, lo cual, y por el número excesivo de procesos que debe tramitar cada juzgado, ha permitido que las audiencias sean suspendidas hasta tanto quede agotado totalmente el acopio probatorio.

2.3.13. La indemnización por despido arbitrario

Respecto a la indemnización por despido arbitrario de un trabajador, cabe precisar que la relación laboral puede mantenerse vigente en el tiempo hasta que el trabajador renuncie por voluntad propia, se cumpla el plazo de duración del contrato si éste tiene temporalidad, exista despido por causal contenida en la norma laboral, entre otros supuestos. Sin embargo, la relación laboral también puede concluir cuando el empleador decide por propia voluntad despedir al trabajador de manera arbitraria, asumiendo de este modo las consecuencias que se originen de dicha decisión, dentro de las cuales se incluye la entrega de una indemnización que el empleado despedido le solicite cuando cuente con una sentencia favorable emitida por un juzgado laboral que ampare dicha pretensión en una sentencia que quede firme y consentida.

En el artículo 24° del D.S. N° 014- 92-TR, modificado por la Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 871-Texto Único Ordenado de la Ley de Fomento del Empleo, establece que si el empleador resolviera injustificada y unilateralmente un contrato de trabajo suscrito con un trabajador extranjero, deberá abonar a éste en calidad de indemnización el equivalente a 1 1/2 remuneración por cada mes dejado de laborar hasta la fecha de término de la relación laboral estipulada en el contrato de trabajo, con el límite de 12 remuneraciones mensuales si se tratara de un contrato modal. En caso de haberse pactado un contrato a tiempo indefinido la indemnización debe calcularse en función del tiempo transcurrido desde el inicio de la relación laboral, es decir, 1 1/2 remuneración por cada año completo de servicios, hasta un máximo de 12 remuneraciones mensuales. En ambos casos se computan meses y días.

2.3.14. Los puntos controvertidos

Díaz, (s.f.)

La fijación de puntos controvertidos es una etapa del proceso civil que se realiza inmediatamente después de la etapa conciliatoria, y obviamente cuando ésta ha fracasado por cualesquiera de las causas previstas en la ley; por tanto, siempre tiene lugar durante el desarrollo de una Audiencia, sea ésta Conciliatoria o de Fijación de Puntos Controvertidos y Saneamiento Probatorio para el proceso de conocimiento, Audiencia de Saneamiento Procesal y Conciliación para el proceso abreviado, o Audiencia Única para los procesos Sumarísimo y Ejecutivo, éste último cuando se ha formulado contradicción. (P. s/n)

2.3.15. La prueba

Osorio; (s/f)

Jurídicamente, se denomina, así a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio. (p. s/n).

Meneses, (2008)

Los medios de prueba son los elementos que sirven para cumplir los fines procesales de la prueba judicial en el marco de un debido proceso legal; son las

personas y cosas que poseen información útil sobre hechos, y que la ley considera idóneas para el desarrollo de la actividad de prueba y la producción del resultado probatorio en un juicio; son los datos empíricos que sirven para comprobar las hipótesis fácticas planteadas por las partes en una causa. (p. s/n)

Diferencia entre prueba y medio probatorio

Hinostroza, (1998) “La prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos. Esta característica destaca en el ámbito del proceso”. (P. s/n)

Hinostroza, (1998) “En relación a los medios de prueba afirma que son: (...) medios suministrados por las partes a los órganos de control (órganos jurisdiccionales) de la verdad y existencia de los hechos jurídicos controvertidos, a fin de formar convicción de dichos órganos sobre la verdad o inexistencia de ellos”. (P. s/n)

En el ámbito normativo:

Cajas; (2011) “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones” (P. s/n).

Concepto de prueba para el Juez

Rodríguez, (1995) “Al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido”. (P. s/n)

Objeto de la prueba

Hernández, (2008)

Objeto de la prueba son los hechos que se alegan como fundamento del derecho que se pretende; los hechos son todos los acontecimientos susceptibles de producir la adquisición, modificación, transferencia o extinción de los derechos u obligaciones. No hay derecho que no provenga de un hecho, precisamente de la variedad de hechos procede la variedad de derechos. (P. s/n)

La carga de la prueba

Rodríguez (1995):

Expone que la palabra carga no tiene un origen definido, se introduce en el proceso judicial con un significado similar al que tiene en el uso cotidiano, como obligación. La carga, entonces es un accionar voluntario en el proceso para alcanzar algún beneficio, que el accionante considera en realidad como un derecho”. (P. s/n)

El principio de la carga de la prueba

Hinostroza, (1998)

De acuerdo a este principio la carga de probar le corresponde a los justiciables por haber afirmado hechos en su favor, o porque de los hechos expuestos se determina lo que solicita, o en todo por afirmar hechos contrarios a los que expone su parte contraria (...). De ahí que se diga, el principio de la carga de la prueba implica la autorresponsabilidad de los sujetos procesales por la conducta que adopten en el proceso, de modo que si no llegan a demostrar la situación fáctica que les favorezcan por no ofrecer medios probatorios o en todo caso los que hubieren presentado sean inidóneos, obtendrán una decisión o fallo desfavorable. (P. s/n).

Cajas, (2011) “En el marco normativo, este principio se encuentra prevista en el Art. 196 del Código Procesal Civil, en el cual se indica: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos” (P. s/n).

Sagástegui, (2003) precisa “El principio de la carga de la prueba sirve sobre todo como regla de conducta para las partes y como regla de juicio para el Juez” (p. 409).

En la jurisprudencia:

En el expediente N° 1555-95- Lima, VSCS, Hinostroza; Jurisprudencia Civil. T. II. p. 112, se precisa “El Código Adjetivo preceptúa que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos (...) en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión”. Cajas, (2011)

Valoración y apreciación de la prueba

Echandía, & Rodríguez (1995)

Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero por

pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso. (p. s/n).

Las pruebas y la sentencia

Una vez que se haya concluido con el trámite del proceso según su vía procedimental que corresponde a cada proceso el juez es el encargado de expedir o emitir sentencia aplicando en esta susana crítica y la valoración conjunta de las pruebas pronunciando así su decisión declarar fundado infundado el derecho que haya sido reclamado o condenando o absolviendo algún delito imputado la sentencia puede ser dada en parte o en todos los extremos de lo solicitado o de lo demandado

2.3.16. Las resoluciones judiciales

Concepto

La resolución en sentido general es un documento en el cual contiene decisiones de una autoridad respecto a un hecho o una situación específica

Ante ello puede decirse que si bien es cierto esta autoridad es una persona física está representa una institución de carácter estatal y qué expresa una decisión

Por otro lado en sentido jurídico puede decirse que las resoluciones judiciales es un acto que emana de un proceso y Qué es emitido por un órgano jurisdiccional competente mediante el cual se pronuncia respecto a a situaciones o demandas formulados por las partes dentro de un proceso Asimismo hay casos en que también se emitan resoluciones de oficio cuando lo merita el proceso a fin de salvaguardar la validez del mismo

Las resoluciones produce un acto procesal no deben cumplir con ciertas formalidades las mismas que se encuentran contempladas en el artículo 119 y 122 del código procesal civil y en caso de incumplimiento de sus requisitos se podría dar la nulidad del acto

“**Art. 119°. Forma de los actos procesales.** En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números (...).

Art. 120°. Resoluciones. Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.

Art. 121°. Decretos, autos y sentencias. Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvenición, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el consensorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Clases de resoluciones judiciales

Madrid, (2018) “De acuerdo a las normas del Código Procesal Civil, existen tres clases de resoluciones: El decreto: que son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso”. (p. s/n)

Madrid, (2018) “El auto, que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda”. (p. s/n)

Madrid, (2018) “La sentencia, en el cual a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente)”. (p. s/n)

2.3.17. Medios impugnatorios

Concepto

Ticona, (1999) “Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente”. (P. s/n).

Gálvez, (1997) “Señala que son los instrumentos que la ley concede a las partes o a los terceros legitimados para que soliciten al juez que él mismo u otro juez de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que anule o revoque éste, total o parcialmente”. (P. s/n)

En el habitual lenguaje utilizado por los códigos y leyes que regulan los procedimientos judiciales y administrativos, se acepta unánimemente mencionar como *recurso a todo medio impugnativo*; y, así, se habla de recurso de apelación, de recurso de nulidad, de recurso de revocatoria, de recurso de casación, de recurso de aclaratoria, de recurso jerárquico, etc., etc.

Alvarado, (2010)

Que gran parte de la doctrina procesal denomina desde antaño remedios a ciertos medios de impugnación, explicando con detenimiento que hay algunos remedios que no son propiamente recursos (cual la aclaratoria, por ejemplo, tema sobre el cual volveré luego). Por cierto, afirmaciones de ese tipo causan perplejidad al intérprete y espanto al estudiante, que no puede comprender –usando un mínimo de lógica– cómo es que hay recursos que son remedios pero que no son recursos. (P. s/n)

Fundamentos de los medios impugnatorios

Su fundamento principal de los medios impugnatorios es que es una decisión dada a por la actividad humana no siendo fácil decidir sobre la vida, libertad, bienes y demás derechos que implica la realidad humana por ello el juez puede caer error, existiendo un órgano de mayor jerarquía que actué como revisor.

Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

Chanamé, (2009)

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social. (P. s/n)

Madrid, (2018) “De acuerdo a las normas procesales, son los remedios y los recursos. Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con el contenidos de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el CPC”. (p. s/n)

Madrid, (2018) “Los recursos se formulan por quien se considere agraviado con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado”. (p. s/n)

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003) los recursos son:

A. El recurso de reposición

Rojas, (s/f)

Este recurso que es llamado también doctrinariamente como: retractación, reforma, reconsideración y súplica; es un medio impugnatorio considerado impropio o de instancia única, debido a su naturaleza no devolutiva. Por medio de ésta, una de las partes solicita que sea el propio juzgado o tribunal que hubiera dictado una resolución, que sea quien la impugne a efectos de declarar la ilegalidad de la misma, para que la tramitación del proceso se acomode a lo convenido en ley. (P. s/n)

B. El recurso de apelación

Cajas, (2011)

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia. (P. s/n)

C. El recurso de casación

Cajas, (2011) “La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil”. (P. s/n)

D. El recurso de queja

Flores, (s/f)

El recurso de queja como un recurso ordinario, devolutivo e instrumental, que busca solicitar al órgano jurisdiccional “ad quem” la declaración de procedencia de otro recurso devolutivo indebidamente inadmitido a trámite por el órgano jurisdiccional “a quo”, y la revocación de la resolución de este último por la que se acordó dicha inadmisión. Este recurso no tiene efecto suspensivo, por lo que la resolución impugnada mediante el recurso que resultó inadmitido, producirá sus efectos mientras la queja no sea estimada. (P. s/n)

2.4. Marco conceptual

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001) .

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013) .

Expediente. – Un expediente es el conjunto de los documentos que corresponden a una determinada cuestión. También puede tratarse de la serie de procedimientos de carácter judicial o administrativo que lleva un cierto orden .

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001) .

Jurisprudencia. – La jurisprudencia es el conjunto de decisiones, de los tribunales

sobre una materia determinada, de las cuales se puede extraer la interpretación dada por los jueces a una situación concreta. Tiene un valor fundamental como fuente de conocimiento del derecho positivo, con el cual se procura evitar que una misma situación jurídica, sea interpretada en forma distinta por los tribunales, esto es lo que se conoce como el principio unificador (art. 321 CPC) de la jurisprudencia, cuya aplicación reposa en el Tribunal Supremo de Justicia .

Se entiende por jurisprudencia a la doctrina establecida por los órganos judiciales del Estado (por lo general, el Tribunal Supremo o Tribunales Superiores de Justicia) que se repiten en más de una resolución. Esto significa que, para conocer el contenido completo de las normas vigentes, hay que considerar cómo han sido aplicadas en el pasado. En otras palabras, la jurisprudencia es el conjunto de sentencias que han resuelto casos fundamentándose en ellas mismas .

Normatividad. – Una norma jurídica es una regla dirigida a la ordenación del comportamiento humano prescrita por una autoridad cuyo incumplimiento puede llevar aparejado una sanción. Generalmente, impone deberes y confiere derechos .

Parámetro. – Un parámetro es una variable o factor que debe ser considerado a la hora de analizar, criticar y hacer juicios de una situación, como en "Considerando los distintos parámetros, no es una sorpresa que estemos en crisis" o "Hubo que dejar de lado ciertos parámetros para llegar a una solución .

Variable. - Derivada del término en latín *variabilis*, variable es una palabra que representa a aquello que varía o que está sujeto a algún tipo de cambio. Se trata de algo que se caracteriza por ser inestable, inconstante y mudable. En otras palabras, una

variable es un símbolo que permite identificar a un elemento no especificado dentro de un determinado grupo. Este conjunto suele ser definido como el conjunto universal de la variable (universo de la variable, en otras ocasiones), y cada pieza incluida en él constituye un valor de la variable .

Contrato de Trabajo: De naturaleza contractual de las partes; por el cual el trabajador recibe una remuneración económica o recompensa similar a cambio de brindar su trabajo hacia el empleador, bajo su dependencia o dirección .

Contrato de Trabajo a Plazo Indeterminado o Indefinido: Es aquel que tiene una fecha de inicio, pero no una fecha de culminación, en el entendido de que puede perdurar en el tiempo hasta que se produzca una causa justificada que amerite su culminación. Es en forma verbal o escrita y no se exige su registro ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, por ende, basta que al trabajador se le incluya en planillas y se le otorguen sus respectivas boletas de pagos para que se le considere como contratado a plazo indeterminado .

Contratos Sujetos a Modalidad: Son aquellos que tienen una fecha de inicio y una fecha de culminación, concebidos como contratos temporales, a plazo fijo o determinado, que deben celebrarse necesariamente por escrito y la justificación del contrato modal y registrarse ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo dentro de los 15 días naturales de su celebración .

Empleado: Es la persona que desempeña una ocupación predominantemente intelectual, profesional, administrativo, técnico y de oficina, percibiendo una remuneración por su trabajo en forma quincenal o mensual. En esta categoría se

incluyen: Contadores, Secretarias, Auxiliares, Asistentes, Profesores, etc .

Obrero: Personal ocupado en trabajos que demandan mayor esfuerzo físico que intelectual, y sus tareas están en directa relación con las distintas etapas del proceso productivo. La remuneración que perciben pueden ser semanal, quincenal o mensual. En esta categoría se consideran: Choferes, Carpinteros, Torneros, Tallador, etc .

2.4.1. MARCO FORMAL O LEGAL

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ DE 1993, DADO POR EL CONGRESO CONSTITUYENTE DEMOCRÁTICO.
- DECRETO LEGISLATIVO N° 728, (16) dada mediante delegación de facultades por el congreso al ejecutivo mediante Ley 25327, entre otras, las materias vinculadas con el fomento del empleo.
- DECRETO SUPREMO N° 003-97-TR.
- SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL (SUNAFIL)

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 071-2016-SUNAFIL. Aprueban el Protocolo N° 03-2016-SUNAFIL/ INII denominado “Protocolo de fiscalización de los contratos de trabajo sujetos a modalidad”.

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desnaturalización de contrato, en el expediente N° 00069-2015-0-1508-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Selva Central – Satipo, 2022, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

1.- De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Desnaturalización de contrato del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

2.- De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Desnaturalización de contrato del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación

En palabras de Hernández, Fernández & Batista, (Citado por Sales, 2020): “el diseño de la investigación es de la siguiente manera:” (p. 87)

No experimental

“El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador” (JIMENEZ SILVA, Citado por SALES, 2020. p. 87).

Retrospectiva

“La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado” (JIMENEZ SILVA, Citado por SALES, 2020. p. 87).

Transversal

“La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo” (JIMENEZ SILVA, Citado por SALES, 2020. p. 87).

SALES, (2020): “ En la presente investigación, no se realizaron cambios en la variable; todo lo contrario en base a análisis del contenido utilizando la observación de este es que se pudo aplicar al fenómeno estando en un estado normal, según como se realizó en una ocasión en el tiempo pasado” (p. 87)

GARCIA, (2020): “En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia” (p. 53).

GARCIA, (2020):

Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al

expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.(p. 53-54)

4.2. El universo y muestra

Citando a (SALES, 2020) tenemos que:

El universo es el conjunto de individuos de los que se desea conocer algo en una investigación, puede estar compuesta por animales, plantas, registros médicos, muestras de laboratorio, entre otros se definen criterios de inclusión y exclusión para determinar quiénes componen la población.

Mientras que la muestra es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación con el fin posterior de generalizar los hallazgos al todo, puede ser probabilística o no probabilística, una muestra probabilística es aquella extraída de una población de tal manera que todo miembro de esta última tenga una probabilidad conocida de estar incluido en la muestra.(JIMENEZ SILVA, 2020, p. 114)

SALES (2020): “En el presente trabajo los datos que identifican que el universo es Expedientes con sentencias judiciales emitidas en los distritos judiciales en el Perú siendo que la muestra se refiere distrito judicial de” (p 88). Selva Central - Satipo, 2020; y la unidad de análisis es la unidad de análisis N° 04791-2016-67-2001-JR-PE-01, pretensión judicializada: desnaturalización de contrato la unidad de análisis ha sido tramitado siguiendo las reglas del proceso perteneciente a los archivos del Primer Juzgado de Trabajo del distrito judicial de Selva Central - Satipo, 2020;

4.3. Definición y Operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y

cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de Las resoluciones de primer y segundo grado jurisdiccional.

“La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente” (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

SALES, (2020):

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial. (P. 89)

SALES, (2020): “Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:” (p. 89).

SALES, (2020):

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

SALES, (2020):

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes. (p. 89)

SALES, (2020):

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja. (p.90)

En términos conceptuales “la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual”.

La Operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

“Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente” (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; Citado por SALES, 2020, p. 90).

SALES, (2020):

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial

existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente. (p. 90)

SALES, (2020):

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo) (p. 90-91)

El instrumento utilizado para el estudio fue la lista de cotejo (**anexo 3**), elaborado conforme al marco teórico, con validación de juicio de expertos (Valderrama, s.f) “que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado”.

“Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente”.

4.5. Plan de análisis de datos

4.5.1. La primera etapa.

Se realizó una actividad más relajada en base a lo que es la exploración abierta y una revisión general, la cual se basó en acercarse de manera parcial y prudente al fenómeno de estudio, siempre en guiada la investigación por los objetivos trazados al inicio de la investigación, con cada parte comprendida del contenido de la unidad de análisis fue una victoria, ya que es un avance basado

en la observación y el análisis. Es así que en esta etapa se logró establecer un primer contacto con la recolección de los datos.

4.5.2. Segunda etapa.

En esta segunda etapa, la labor realizada fue más metodológica que la previa, básicamente en lo que respecta al recojo de los datos, guiada por el objetivo principal o general y los propios objetivos específicos, pero sin dejar de lado la revisión de la literatura, ya que esta nos permite realizar una correcta identificación e interpretación de los datos obtenidos.

4.5.3. La tercera etapa.

Similar a las precedentes, esta fue una labor, de índole más concreta, es así que realizo un análisis más metódico en base a las características propias de la observación, analítica y de un nivel más amplio referenciado por los objetivos, en donde se hizo una esquematización de los datos recolectados y la revisión de la literatura.

Se evidenciaron las labores en el momento cuando el investigador ejecuto el análisis de las sentencias, utilizando para ello la observación exhaustiva de estas; estas sentencias fueron expedidas en su momento por el órgano judicial correspondiente, las cuales se encuentran documentadas dentro de la unidad de análisis que es el expediente judicial; como en todas las investigaciones siempre se hace una primera revisión que es para reconocer, así como también para explorar el contenido, todo esto bajo referencia de las bases teóricas tanto científicas como jurídicas para poder construir la revisión de la literatura y poder realizar un correcto recojo de datos.

Posteriormente el investigador con mayor conocimiento de las bases teóricas, manejando la observación del contenido realizando un análisis de este, guiado por cada uno de los objetivos específicos empieza con la recolección de datos, sacándolos de las propias sentencias de su expediente utilizando a lista de

cotejo que es el instrumento propio para la recolección de estos datos. La actividad termino con otra que conlleva mayor exigencia respecto a la observación, el análisis y más metódico, utilizando la literatura revisada sobre la cual debe de haber un dominio amplio para poder aplicar el instrumento de recolección.

Concluyendo con los resultados obtenidos propios del procesamiento y el análisis de los datos recolectados, esto teniendo en cuenta los parámetros e indicadores de calidad que se buscan para la emisión de sentencias en la administración de justicia.

4.6. Matriz de consistencia lógica

Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013):

La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología.(Jara Ruiz, 2020, p. 120)

Por su parte, Campos (2010) expone:

“Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación”. (Jara Ruiz, 2020, p. 120)

“En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación”.(Jara Ruiz, 2020, p. 120)

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de Las resoluciones de primer y segundo grado jurisdiccional sobre DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATO en el expediente N° 00069-2015-0-3406-JR-LA-01 del distrito judicial de Selva central-Satipo, 2020.

ENUNCIADO

OBJETIVOS:

VARIABLES

HIPÓTESIS

METODOLOGÍA

GENERALES Y ESPECIFICOS				
¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desnaturalización de contrato en el expediente N° 00069-2015-0-3406-JR-LA-01; distrito Judicial de Selva central-Satipo, 2022?	<p>General Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desnaturalización de contrato, en el expediente N° 00069-2015-0-1508-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Selva Central-Satipo</p> <p>Específicos 1.- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Desnaturalización de contrato, en el expediente N° 00069-2015-0-1508-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Selva central-Satipo, 2022, con énfasis en su dimensión expositiva, considerativa y resolutive. 2.- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Desnaturalización de contrato, en el expediente N° 00069-2015-0-1508-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Selva central-Satipo, 2022, con énfasis en su dimensión expositiva, considerativa y resolutive.</p>	<p>Calidad de las sentencias de primera instancia, de acuerdo a los sustentos teóricos, doctrinales y de la jurisprudencia</p> <p>adecuados en el expediente N° 00069-2015-0-3406-JR-LA-01, del distrito Judicial de Selva central-Satipo, 2022.</p>	<p>Hipótesis general De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desnaturalización de contrato, en el expediente N° 00069-2015-0-1508-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Selva Central – Satipo, 2022, ambas son de rango muy alta, respectivamente.</p> <p>3.2 Hipótesis específicas 1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Desnaturalización de contrato del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta. 2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Desnaturalización de contrato del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.</p>	<p>Estudio de tipo cualitativo, nivel exploratorio - descriptivo. La fuente de información utilizada es un expediente judicial que contiene un proceso concluido, seleccionado según el muestreo no probabilístico bajo la técnica por conveniencia; los datos han sido recolectados utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido</p>

4.7. Principios éticos

Abad & Morales, (2005) “La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad” (p. s/n).

Los principios éticos que orientan la Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote son seis: 1) El primer principio Protege a las personas en cuanto a su divulgación de su identidad, personalidad y anonimato en la investigación, ya que en la unidad de análisis de este estudio que son las sentencias última instancia de procesos judiciales concluidos, el investigador tiene acceso al expediente judicial de dicho proceso, teniendo así todo los datos de cada una de las partes intervinientes en el proceso; aplicándose este principio ético, para que el investigador respete, la identidad y la dignidad, de las partes involucradas en el proceso judicial, así como también el respeto a la diversidad, la confidencialidad y la privacidad. 2) El segundo principio de Libre participación y derecho a estar informado, permite a las partes involucradas en el proceso, el derecho de estar informadas acerca de cuáles son los fines de la investigación; en consecuencia, el investigador deberá informar, para así poder agregar a la investigación una manifestación de voluntad de las partes involucradas, en la cual consientan el uso de la información, para lo cual se está verificando coordinar con las mismas para su autorización. 3) El tercer principio es Beneficiencia no Maleficiencia, este principio indica que, el investigador debe asegurar que las partes que han intervenido en el proceso Judicial, no se vean perjudicadas con la investigación que está realizando. Justicia; 4) El cuarto principio, consiste en que el investigador ejerce un juicio razonable, ponderable y tomar las precauciones necesarias para asegurar que sus sesgos, y las limitaciones de sus capacidades y conocimiento, no den lugar o toleren prácticas injustas. 5) El quinto principio, es el de Integridad científica, la integridad del investigador resulta especialmente relevante cuando, en función de las normas deontológicas de su profesión, se evalúan y declaran daños, riesgos y beneficios potenciales que puedan afectar a quienes

participan en una investigación. Es necesario mencionar que en la presente investigación se han aplicado y respetado todos los principios éticos establecidos por la Universidad, y el 6) Sexto principio: nos habla del “Cuidado del medio y la biodiversidad”, para lo cual implica no perjudicar el entorno del ambiente donde se desarrolla la investigación.

Sin embargo, en la presente investigación no se ha podido cumplir con ésta exigencia, y sólo se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5.

Por las razones expuestas dejo constancia que en todo momento se ha considerado en la investigación preservar la anonimidad respecto a las personas naturales o jurídicas, instituciones, y la identificación que pudiera resultar de sus documentos, direcciones, y cualquier otro dato que individualice la participación que señalan los principios éticos en cuanto a su aplicación a las personas; además, de que mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos, por lo que cualquier dato como nombre y apellidos de partes involucradas y la unidad de análisis de estudio misma, no individualizarán a ninguna parte interviniente, colocándose solo letras A,B,C, etc., y datos numéricos anónimos.

V. RESULTADOS

5.1. Cuadro de resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre desnaturalización de contrato en el Expediente 00069-2015-0-1508-JR-LA-01 del Juzgado Especializado Civil - Sede Satipo, 2022.

Varia	Dime	ble en nsione	estudi s de la	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las dimensiones					Determinación de la variable: Calidad de				
					Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
					1	2	3	4	5	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	33 - 40]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X		[9 - 10]	Muy alta				
									[7 - 8]	Alta				
		Postura de las partes					X	10	[5 - 6]	Mediana				
										[3 - 4]	Baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10		[1 - 2]	Muy baja			
										[17 - 20]	Muy alta			
		Motivación del derecho						X	20	[13 - 16]	Alta			
											[9- 12]	Mediana		
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5		[5 -8]	Baja			
											[1 - 4]	Muy baja		
		Descripción de la decisión						X	10	[9 - 10]	Muy alta			
											[7 - 8]	Alta		
								[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy					

40

Cuadro diseñado por la abogada: Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00069-2015-0-3406-JR-LA-01 del juzgado especializado civil - sede Satipo – Satipo, 2022

Nota: La ponderación de los parámetros de la segunda dimensión de la sentencia, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 1 revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desnaturalización de contrato en el Expediente 00069-2015-0-1508-JR-LA-01 del Juzgado Especializado Civil - Sede Satipo, 2022; fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y baja; asimismo de: la fundamentación fáctica; la motivación del derecho; la motivación de la sentencia; fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente de: la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre desnaturalización de contrato en el Expediente 00069-2015-0-1508-JR-LA-01 del Juzgado Especializado Civil - Sede Satipo, 2022.

Variable en estudio	Dime nsiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	[9 - 10]	Muy alta							
		Parte considerativa	Postura de las partes					X	[7 - 8]	Alta						
			Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	[5 - 6]	Mediana					
									X	[3 - 4]	Baja					
									X	[1 - 2]	Muy baja					
		Motivación del derecho					X	[17 - 20]	Muy alta							
		Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	[13 - 16]	Alta							
	Parte resolutive						X	[9 - 12]	Mediana							
							X	[5 -8]	Baja							
		Descripción de la decisión					X	[1 - 4]	Muy baja							

40

Cuadro diseñado por la abogada: Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia sobre desnaturalización de contrato en el Expediente 00069-2015-0-1508-JR-LA-01 del Juzgado Especializado Civil - Sede Satipo, 2022

Nota. La ponderación de los parámetros de la segunda dimensión de la sentencia, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2 revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desnaturalización de contrato en el Expediente 00069-2015-0-1508-JR-LA-01 del Juzgado Especializado Civil - Sede Satipo, 2022, fue de rango muy alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: Muy alta; asimismo de la fundamentación fáctica; y la motivación de la reparación civil; fueron: muy alta y finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

De acuerdo al análisis, realizado a los parámetros contenidos en los cuadros de verificación respecto a la sentencia de primera y segunda instancia sobre el caso de desnaturalización de contrato en el Expediente 00069-2015-0-1508-JR-LA-01 del Juzgado Especializado Civil - Sede Satipo, 2022, la calificación fue de muy alta y muy alta, basados en los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios del caso analizado (Cuadro 1 y 2).

Relacionado a la sentencia de primera instancia

En tanto en la sentencia de primera instancia la calificación dada es de muy alta, ha sido emitido por el Primer Juzgado de Trabajo – Sede Satipo (Cuadro 1) .

La valoración que se ha dada a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive es muy alta, alta y alta (Cuadros 3, 4 y 5) .

1. En relación con la parte expositiva, cual se ha valorado como muy alta, basado en la introducción y postura de partes calificados como muy y muy alta (Cuadro 3) .

Introducción, conforme se observa de acuerdo con lo valorado se ha logrado cumplir con los 5 puntos previsto siendo: encabezamiento, asunto, individualización de las partes, aspecto procesal, y la claridad .

En la postura de partes, conforme de acuerdo a lo valorado se observa se ha logrado cumplir con los 5 parámetros: la pretensión de la parte demandada, la pretensión del demandado señala cual es la pretensión, se evidencia los fundamentos facticos que han

expuesto cada una de las partes, se señala los puntos controvertidos del caso y la claridad del lenguaje usado .

Es importante resalta que la sentencia es un acto judicial que se basa en una resolución, dictada por un juez o tribunal, de diferentes causas, ya sean civiles, de familia, laborales, administrativas, mercantiles, o penales. Este acto decide la causa sometida a su conocimiento. En la parte expositiva, aquí donde se señala la ciudad y la ficha en donde dicta; se identifican las partes intervinientes, sus procuradores y abogados, sin que se omitan sus nombres, evitando que afecte la integridad y publicidad de la sentencia; y se enuncian las acciones y excepciones. (Revista Educativa Partesdel.com, 2017)

En el presente caso sobre el expediente sobre desnaturalización de contrato en el Expediente 00069-2015-0-1508-JR-LA-01 del Juzgado Especializado Civil - Sede Satipo, 2022, respecto a la parte expositiva que se deriva de la introducción y postura de partes, se observó que logra cumplir con las formalidades del caso en la redacción .

2. En relación con la segunda dimensión de la sentencia, cual se ha valorado como alta; basado en la motivación de hecho y de derecho calificados como mediana y muy alta (Cuadro 4) .

En la fundamentación fáctica, de acuerdo a lo valorado se ha observa que se cumplió con 3 de los 5 parámetros cumplidos, los mismos que son: hechos probados e improbados en el proceso, fiabilidad de las pruebas presentadas y la claridad; asimismo 2 de los 5 se observó en la calificación siendo: valoración conjunta de los hechos

probados y la regla de la sana crítica y máximas experiencias no se encontraron debidamente expresados .

Fundamentación jurídica, se observó de acuerdo con lo valorado se logró cumplir con los 5 parámetros señalados: las normas que se han aplicada fueron de acuerdo a los hechos y pretensiones, debida interpretación de las normas aplicados, basado en respetar los derechos fundamentales, conexión debida entre las normas aplicadas con los hechos y la claridad en el uso del lenguaje .

Según manifiesta Cárdenas (2008), el contenido de la segunda dimensión de la sentencia, será lo siguiente:

- 1) Fijación en forma puntual de los puntos controvertidos, que deberán estar estrechamente relacionados con los elementos constitutivos de la institución jurídica, asimismo el orden de prelación o prioridad, dicho desarrollo, implica diferentes fases :*
 - a) Fase I: situación del hecho que guarde relación sustancial con los puntos controvertidos y los elementos constitutivos fijados .*
 - b) Fase II: Cada una de las situaciones de hecho listadas, efectuar la selección de los elementos probatorios competentes cuyo análisis valorativo podría crear convicción en el Juzgador en sentido positivo o negativo .*
 - c) Fase III: Una vez que ha creado convicción respecto de los hechos, se procederá al análisis del marco jurídico relativo al punto controvertido evaluado, emitiendo una conclusión del mismo, se trata, como dice Garrone, de una consideración que va de una situación específica y concreta en relación lógica con la previsión abstracta e*

hipotética de la ley (conocida como la subsunción), lo que va a permitir proseguir con el análisis del siguiente punto controvertido o elemento constitutivo, o expedir el fallo definitivo en el caso que esta conclusión no fuera positiva .

d) Fase IV: El procedimiento detallado anteriormente, se deberá practicar para el estudio de cada uno de los puntos controvertidos, y con las conclusiones parciales de cada uno de ellos, emitir un considerando a manera de resumen preliminar que permitirá a las partes el sentido del fallo definitivo .

*En relación al caso en concreto referido en el expediente sobre **desnaturalización de contrato en el Expediente 00069-2015-0-1508-JR-LA-01 del Juzgado de trabajo - Sede Satipo, 2022**, sobre la segunda dimensión de la sentencia se observa ciertas deficiencias en la fundamentación fáctica probados e improbados no fueron valorados en forma conjunta conforme fueron presentadas, asimismo es posible dilucidar la sana crítica y máximas de las experiencias al momento de emitir la sentencia por el Juez competente, más estuvo direccionado a cumplir con las formalidades en el desarrollo del caso .*

3. En relación con la tercera dimensión resolutive de la sentencia, cual se ha valorado como alta; basado en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión calificados como alta y alta (Cuadro 3) .

Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo a lo calificado se ha observado que logro cumplir con 4 de los 5 puntos previsto, siendo: Resolución solo de las pretensiones específicas ejercidas en el proceso, aplicación de las reglas precedentes

en el caso analizado sometido en el debate de las partes, relación recíproca existente entre la parte expositiva y considerativa y la claridad; en la tanto se ha omitido 1 de los puntos, la resolución de todas pretensiones que fueron planteados durante el desarrollo del proceso .

Tenemos a la descripción de la decisión que conforme a la valoración se ha calificado como baja, asimismo solo se ha cumplido con 4 de los 05 parámetros expuestos siendo: mención expresa de los que ha decidido el juez sobre el caso en primera instancia, mención clara de lo que se ha decidido y ordenado, especifica a quien le corresponde cumplir con las pretensiones, y uso claro del lenguaje; asimismo no se ha cumplido 1 de los puntos, siendo: mención expresa a quien le corresponde cumplir con el pago de las costas y costos del proceso

Para (Ruíz del Castillo, 2017) que señala en su artículo publicado en la página web CRONICAS GLOBALES refiere que el contenido de la tercera dimensión resolutive de la sentencia, como se establece en el artículo 122 del CPC peruano, debe contener :

- 1. El respectivo dictamen, disposición u orden destinada a que la parte obligada respete y acate una prescrita prestación o penalidad y/o notificar el derecho correspondiente, respecto de cada una de las pretensiones, sean acumuladas o no .*
- 2. La definición y decisión, respecto del momento a partir del cual se hará efectivo el fallo.*
- 3. El pronunciamiento sobre las costas y costos, sea de la decisión o condena, o también, de su descargo o exoneración .*

Respecto a la segunda sentencia

En tanto en la sentencia de segunda instancia la calificación dada es de muy alta, ha sido emitido por la Sala Especializado en lo Civil (Cuadro 8) .

La valoración que se ha dada a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive es muy alta, muy alta y muy alta (Cuadros 4, 5 y 6) .

4. En relación con la parte expositiva, cual se ha valorado como muy alta; basado en la introducción y postura de partes calificados como alta y muy alta (Cuadro 4) .

En la introducción, de acuerdo con lo observado y calificado, se ha logrado cumplir con 4 de los 5 puntos, siendo: encabezamiento, asunto, individualización de las partes, y la claridad en el lenguaje usado; asimismo se observa que no se cumplió con 1 de los puntos: respecto a los aspectos procesales en la sentencia de segunda instancia .

La postura de partes, de acuerdo a la calificación es considerada muy alta, donde se ha logrado cumplir con los 5 puntos siendo estos: el objeto de la impugnación en consulta, los fundamentos tanto facticos como los jurídicos en la impugnación o consulta, la pretensión de quien está formulando la impugnación o consultada, la pretensión de la parte contraria, y la claridad .

La parte expositiva de la sentencia tiene un carácter básicamente descriptivo. El Juez se limita a describir aspectos puntuales del procedimiento que servirán de sustento a la actividad jurídico valorativa que realizará en la segunda dimensión de la sentencia. En consecuencia, esta parte buscará: a) Precisar el proceso de constitución y los efectos de la pretensión punitiva formulada por el Ministerio Público y la manifestación del derecho de defensa frente a ella. b) Determinar la pretensión civil

y la manifestación del derecho de defensa frente a ella, y c) Facilitar la revisión de la corrección del procedimiento. (AMAG, 2015)

5. En relación con la segunda dimensión de la sentencia, cual se ha valorado como muy alta; basado en la introducción y postura de partes calificados como alta y muy alta (Cuadro 5) .

En la fundamentación fáctica, basa a la calificación fue de alta, en tanto se logró encontrar 4 de los 5 puntos siendo: debida selección de los hechos probados como los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, la aplicación de la sana crítica y las máximas experiencias y la claridad en el uso del lenguaje; asimismo 1 de parámetros se ha excluido siendo que no se ha dado una valoración conjunta de los medios de prueba .

Fundamentación jurídica, basada en la calificación fue de muy alta, en tanto se logró cumplir con los 5 parámetros siendo: la normas que se aplicaron dada una debida interpretación, el respeto por los derechos fundamentales, conexión entre la parte expositiva y considerativa, la debida aplicación de las normas justifica la decisión tomada asimismo la claridad del lenguaje usado .

Contiene la parte racionalmente jurídica y fáctica de la sentencia. En ella el juzgador, el magistrado, expone la actividad o tarea razonada, valorativa y jurídica que realiza y fundamenta, en el propósito de resolver o solucionar la causa o controversia. (AMAG, 2015)

6. En relación con la tercera dimensión resolutive de la sentencia, cual se ha valorado como muy alta; basado en la introducción y postura de partes calificados como alta y muy alta (Cuadro 6) .

Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo a lo calificado se ha logrado cumplir con 4 de los 5 puntos: se señala resolución de todas la pretensiones extralimitándose, aplicación de las dos reglas precedentes sometidos en el debate, correlación o relación simétrica entre la parte expositiva y considerativa, y claridad en el usos del lenguaje; asimismo no se observa el cumplimiento de 1 de los puntos, siendo: Resolución solo de las pretensiones específicas que se planteó en el recursos de impugnación .

Descripción de la decisión, de acuerdo con la valoración es calificado como muy alta, porque se ha logrado cumplir con los 5 puntos expesos siendo: es expreso en lo que decide y ha ordenado, es claro en la decisión ejecutada, señala expresamente a quien le corresponde cumplir con la pretensión formulada, señala a quien le corresponde el pago tanto de costos y cosa y asimismo claridad en el lenguaje utilizado .

La forma usual o habitual de concluir o culminar un proceso judicial es a través de la expedición de la sentencia, mediante ella, el órgano jurisdiccional se pronuncia declarando o reconociendo el derecho o razón de una de las partes en una situación controvertida, o en otro caso, sancionando o eximiendo al acusado. La sentencia es la resolución jurisdiccional de mayor jerarquía por la cual se determina el fin de un desacuerdo, divergencia o discrepancia, y/o se dispone término a la pretensión punitiva del Estado, puesto que decide la situación jurídica del sujeto

procesado, sea absolviéndolo o sancionándolo, en relación a la transgresión por la cual se le sometió a un proceso penal. (Rioja 2009)

VI. CONCLUSIONES

De acuerdo a la valoración realizada en los cuadros de resultados se ha concluido sobre el proceso de desnaturalización de Contrato, **que se encuentra en el expediente** sobre desnaturalización de contrato en el Expediente 00069-2015-0-1508-JR-LA-01 del Juzgado Especializado Civil - Sede Satipo, 2022 la calificación fue de muy alta y muy alta, basados en los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios del caso analizado (Cuadro 7 y 8) .

Relacionado a la sentencia de primera instancia

En tanto en la sentencia de primera instancia la calificación dada es de muy alta, ha sido emitido por el Primer Juzgado de trabajo – Sede Satipo(Cuadro 7).

Por los fundamentos expuestos, la Juez del Primer Juzgado de trabajo – Sede Satipo, impartiendo Justicia a nombre de la Nación y con criterio de conciencia :

1.- RESUELVO: FUNDADA la demanda interpuesta por A, contra la B, sobre invalidez de contrato y reposición a su centro de trabajo, en consecuencia :

a). DECLARO la invalidez de los contratos administrativos de servicios, que vincularon a Don A con la B y la EXISTENCIA de una relación laboral entre las partes, a plazo indeterminado sujeto a régimen laboral privado – Decreto Legislativo N°728 .

b). ORDENO a la demandada B cumpla con reponer al demandante ALBINO A, en el cargo de obrero de parques y jardines en la división de subgerencia de gestión de residuos sólidos y gestión ambiental o en CARGO SIMILAR, en el plazo de 5 días notificada con la presente resolución .

2.- EXONERERESE del pago de costas y costos del proceso a la parte vencida MUNICIPALIDAD RPROVINCIAL DE SATIPO .

3.- IMPROCEDENTE el pago de remuneración dejadas de percibir .

4.- NOTIFIQUESE a las partes por intermedio de la secretaria a cargo del proceso con las formalidades de ley .

1. En relación con la parte expositiva, basado en la introducción y postura de partes calificados, el cual ha sido calificado como muy alta (Cuadro 1) .

Introducción, calificado como muy alta, conforme se observa de acuerdo con lo valorado se ha logrado cumplir con los 5 puntos previsto siendo: encabezamiento, asunto, individualización de las partes, aspecto procesal, y la claridad .

En la postura de partes, calificado como muy alta, conforme de acuerdo a lo valorado se observa se ha logrado cumplir con los 5 parámetros: la pretensión de la parte demandada, la pretensión del demandado señala cual es la pretensión, se evidencia los fundamentos facticos que han expuesto cada una de las partes, se señala los puntos controvertidos del caso y la claridad del lenguaje usado .

2. En relación con la segunda dimensión de la sentencia, basado en la motivación de hecho y de derecho ha sido valorada como alta (Cuadro 2) .

En la fundamentación fáctica, calificado como mediana, de acuerdo a lo valorado se ha observa que se cumplió con 3 de los 5 parámetros cumplidos, los mismos que son: hechos probados e improbados en el proceso, fiabilidad de las pruebas presentadas y la claridad; asimismo 2 de los 5 se observó en la calificación siendo: valoración

conjunta de los hechos probados y la regla de la sana crítica y máximas experiencias no se encontraron debidamente expresados .

Fundamentación jurídica, calificado como muy alta, se observó de acuerdo a lo valorado se logró cumplir con los 5 parámetros señalados: las normas que se han aplicadas fueron de acuerdo a los hechos y pretensiones, debida interpretación de las normas aplicados, basado en respetar los derechos fundamentales, conexión debida entre las normas aplicadas con los hechos y la claridad en el uso del lenguaje .

3. En relación con la tercera dimensión resolutive de la sentencia, basado en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, lo cual ha sido valorado como alta (Cuadro 3) .

Aplicación del principio de congruencia, valorado como alta, de acuerdo a lo calificado se ha observado que logro cumplir con 4 de los 5 puntos previsto, siendo: Resolución solo de las pretensiones específicas ejercidas en el proceso, aplicación de las reglas precedentes en el caso analizado sometido en el debate de las partes, relación recíproca existente entre la parte expositiva y considerativa y la claridad; en la tanto se ha omitido 1 de los puntos, la resolución de todas pretensiones que fueron planteados durante el desarrollo del proceso .

Tenemos a la descripción de la decisión, valorado como alta, que conforme a la valoración se ha calificado como baja, asimismo solo se ha cumplido con 4 de los 05 parámetros expresos siendo: mención expresa de los que ha decidido el juez sobre el caso en primera instancia, mención clara de lo que se ha decidido y ordenado, específica a quien le corresponde cumplir con las pretensiones, y uso claro del lenguaje;

asimismo no se ha cumplido 1 de los puntos, siendo: mención expresa a quien le corresponde cumplir con el pago de las costas y costos del proceso .

Respecto a la segunda sentencia

En tanto en la sentencia de segunda instancia la calificación dada es de muy alta, ha sido emitido por el Sala Superior (Cuadro 8) .

Fundamentos por los cuales la Sala Superior Especializada en lo Civil y Afines de la Corte Superior de Justicia de Junín ,

RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número SIETE, de fecha uno de junio del dos mil dieciséis, que declara :

FUNDADA LA DEMANDA interpuesta por A contra B, sobre invalidez de contrato y reposición a su centro de trabajo en consecuencia :

c). – DECLARO la INVALIDEZ de los contratos ADMINISTRATIVOS DE SRVICIOS, que vinculan a don A, con la B y la EXISTENCIA de una relación laboral entre las partes, a plazo indeterminado sujeto al régimen laboral privado – Decreto Legislativo N°728 .

d). – ORDENO a la demandada B cumpla con REPONER al demandante B, en el cargo de obrero de parque y jardines, en la división de la sub gerencia de gestión de residuos sólidos y gestión ambiental o en cargo SIMILAR, en el plazo de 5 días notificada, con la presente resolución. Con todo lo demás que contiene .

La valoración que se ha dada a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive es muy alta, muy alta y muy alta (Cuadros 4, 5 y 6) .

4. En relación con la parte expositiva, basado en la introducción y postura de partes ha sido calificado como muy alta (Cuadro 4) .

En la introducción, calificado como alta, de acuerdo con lo observado y calificado, se ha logrado cumplir con 4 de los 5 puntos, siendo: encabezamiento, asunto, individualización de las partes, y la claridad en el lenguaje usado; asimismo se observa que no se cumplió con 1 de los puntos: respecto a los aspectos procesales en la sentencia de segunda instancia

La postura de partes, calificado como muy alta, de acuerdo a la calificación es considerada muy alta, donde se ha logrado cumplir con los 5 puntos siendo estos: el objeto de la impugnación en consulta, los fundamentos tanto facticos como los jurídicos en la impugnación o consulta, la pretensión de quien está formulando la impugnación o consultada, la pretensión de la parte contraria, y la claridad .

5. En relación con la segunda dimensión de la sentencia, basado en la introducción y postura de partes el cual ha sido calificado como muy alta (Cuadro 5) .

En la fundamentación fáctica, valorado como alta, basado a la calificación fue de alta, en tanto se logró encontrar 4 de los 5 puntos siendo: debida selección de los hechos probados como los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, la aplicación de la sana crítica y las máximas experiencias y la claridad en el uso del lenguaje; asimismo 1 de parámetros se ha excluido siendo que no se ha dado una valoración conjunta de los medios de prueba

Fundamentación jurídica, valorado como muy alta, basada en la calificación fue de muy alta, en tanto se logró cumplir con los 5 parámetros siendo: la normas que se aplicaron dada una debida interpretación, el respeto por los derechos fundamentales, conexión entre la parte expositiva y considerativa, la debida aplicación de las normas justifica la decisión tomada asimismo la claridad del lenguaje usado

6. En relación con la tercera dimensión resolutive de la sentencia, basado en la introducción y postura de partes que se calificado como muy alta (Cuadro 6) .

Aplicación del principio de congruencia, valorado como alta, de acuerdo a lo calificado se ha logrado cumplir con 4 de los 5 puntos: se señala resolución de todas la pretensiones extralimitándose, aplicación de las dos reglas precedentes sometidos en el debate, correlación o relación simétrica entre la parte expositiva y considerativa, y claridad en el usos del lenguaje; asimismo no se observa el cumplimiento de 1 de los puntos, siendo: Resolución solo de las pretensiones específicas que se planteó en el recursos de impugnación .

Descripción de la decisión, valorado como muy alta, de acuerdo con la valoración es calificado como muy alta, porque se ha logrado cumplir con los 5 puntos expresos siendo: es expreso en lo que decide y ha ordenado, es claro en la decisión ejecutada, señala expresamente a quien le corresponde cumplir con la pretensión formulada, señala a quien le corresponde el pago tanto de costos y cosa y asimismo claridad en el lenguaje utilizado .

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad , S., & Morales , J. (2005). *El derecho de acceso a la informacion pública - Privacidad de la intimidad personal y familiar* (1ra Ed. ed.). Lima: Gaceta Juridica.
- AHORA. (05 de 11 de 2013). *issuu*. Obtenido de https://issuu.com/diarioahora/docs/05.11.13_diario_ahora_ucayali
- Alfaro Pinillo, R. (2006). *Diccionario práctico de derecho procesal civil* (2da. ed.). Lima: Grijley.
- AMAG. (2015). *Lineamiento para la elaboracion de sentencias* . http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/razona_jurid_pen/capituloV.pdf.
- Ancajima Saavedra, M. M. (2015). *La influencia del inadecuado razonamiento legal de los jueces en la calidad de las sentencias penales en Huánuco 2013-2014*. <http://repositorio.unheval.edu.pe/handle/UNHEVAL/1792>.
- Arenas López , M., & Ramírez Bejerano, E. E. (octubre de 2009). *Contribuiones a las Ciencias Sociales*. Obtenido de <http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm>
- Bacacorzo, G. (1997). *Tratado de derecho administrativo* (Vol. I). Lima: Gaceta Jurídica.
- Bacacorzo, G. (2002). *Tratado de derecho administrativo* (5ta. ed.). Lima: Gaceta Jurídica.
- Bacre, A. (1992). *Teoría general del proceso*. Buenos Aires: Abeledo.
- Bacre, A. (1992). *Teoría General del Proceso* (Vol. III). Buenos Aires: Abeledo-Perrot.
- Bayas, B. V. (2019). La afectación del derecho al trabajo de los servidores públicos ocasionado por los contratos ocasionales en el Ecuador. *Bolentín de Coyuntura*, (22), 20-23.
- Carbonell. (2009). Universidad Autonoma del Estado de Hidalgo.
- Casal, J., & Mateu, E. (2003). *Tipos de Muestreo*. Barcelona: Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013).
- Couture, D. J. (1983). *Vocabulario jurídico*. Buenos Aires: Depalma.

- Devis Echandía, H. (1984). *Teoría general del proceso* (Vol. I). Buenos Aires: Universal S.R.L.
- Domínguez, J. B. (2015). *Manual de metodología de la Investigación Científica*. Chimbote: ULADECH.
- Dormi, J. (1973). *Acto Administrativo. Ejecución, suspensión y recursos*. Buenos Aires: Ediciones Macchi S.A.
- Dugue, J. (1970). Control de la actividad administrativa. *Estudio de Derecho, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquía, Medellín, Colombia., XXIX(78)*, 399-423.
- Fiorini, B. (1976). *Teoría jurídica del acto administrativo*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- González Castillo, J. (2006). SCIELO Revista chilena de derecho. 33(1), 93-107. Obtenido de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es
- Guasp, J. (1961). *Derecho procesal civil* (2da. ed.). Madrid: Instituto de Estudios Políticos.
- Hernandez Sampieri, R., Fernández, C., & Batista, P. (2014). *Metodología de la Investigación* (6ta ed.). México: Mc Graw Hill Educación. Honostroza, A. (2010). *Proceso Contencioso Administrativo*. Lima: Grijley. Huamán Ordoñez, L. (2010). *El proceso contencioso administrativo*. Lima: Grijley.
- La República. (02 de febrero de 2018). *LR La República*. Obtenido de <https://larepublica.pe/politica/1178752-buscan-mejorar-en-el-pais-la-administracion-de-justicia>
- Lenie Do Padro, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L., & Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño de la investigación cualitativa*. Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Lenman, B., & Parker, G. (1980). "The State, the Community and the Criminal Law in Early Modern Europe,". Londres: Crime and the Law: The Social History of Crime in Europa occidental desde 1500.
- Martel, R. (2003). *Tutela cautelar y medidas autosatisfactivas en el proceso civil*. Lima: Palestra.

- Melo Flórez, J. A. (28 de setiembre de 2016). *Historia, crimen y justicia*. Obtenido de <https://hccj.hypotheses.org/146>
- Monroy, J. (2004). *La tutela procesal de los derechos*. Lima: Palestra.
- Moron Urbina, J. (2017). *Comentario a la Ley del procedimiento administrativo general* (Vol. I). Lima: Gceta Jurídica.
- Nava, N. (1959). *Derecho procesal administrativo*. México: Parrúa S.A.
- Núñez Borja, H. (1959). *Ciencia de la Administración y Derecho Administrativo del Perú*. Lima: El Condor.
- Ossorio, M. (2006). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Buenos Aires: Heliasta Editorial.
- Ovalle, J. (1980). *Derecho procesal civil*. México D.F.: Harla S.A.
- Parra Montero, J. (10 de julio de 2018). *nuevatribuna.es*. Obtenido de <https://www.nuevatribuna.es/opinion/jesus-parra-montero/desprestigio-administracion-justicia/20180710134419153816.html>
- Pineda , B., De Alvarado, E. L., & De Canales , F. (1994). *Metodología de la investigación, manual para el desarrollo de person al de salud, Segunda edición. Organización Panamericana de la Salud*. Washintong. Obtenido de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1815-02762004000100012
- Prodi, P. (2000). *Una historia de la justicia. De la pluralidad de fueros al dualismo moderno entre conciencia y derecho, traducción de Luciano Padilla López*. Madrid Katz: 2008.
- Quintero, B., & Prieto, E. (1995). *Teoria General del proceso* (Vol. II). Santa Fe de Bogotá: Temis S.A.
- Revista Educativa Partesdel.com. (05 de 2017). *Partesdel.com*. Obtenido de https://www.partesdel.com/partes_de_la_sentencia.html
- Rosas, D. L. (2014). *CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL, EXPEDIENTE N° 2008-01764-FA-01 - CHIMBOTE. SANTA. 2014*. Recuperado el 21 de 3 de 2020, de

<http://revistas.uladech.edu.pe/index.php/increscendo-derecho/article/view/180>

Ruíz del Castillo, R. G. (02 de enero de 2017). *CRONICS GLOBALES* . Obtenido de <http://cronicasglobales.blogspot.com/2017/02/las-tres-partes-de-una-sentencia.html>

Saavedra Abanto, L. J. (2020). Principio de primacía de la realidad y la desnaturalización de contratos de locación de servicios, EsSalud–2018.

Sánchez Díaz, E. (2018). *ANÁLISIS DE LAS SENTENCIAS EN FUNCIÓN A LA MEJORA CONTINUA*. Lima: UNIVERSIDAD SAN ANDRES. Obtenido de <http://repositorio.usan.edu.pe/handle/usan/52>

Sarango, H. (2008). *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013).

Serra, A. (1981). *Derecho Administrativo* (10mo. ed., Vol. II). México: Parrúa S.A.

Silva Cencio, J. (1979). *Estudio del derecho administrativo* (Vol. Tomo I). Montevideo.

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013).

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos de tesis de investigación científica* (1ra ed.). Lima: San Marcos.

Zanobini, G. (1954). *Curso de derecho administrativo* (Vol. I). Buenos Aires: Ediciones Arayú.

NEVES M. (2) PLA. A (1998) DE LAS CASAS O.

**A
N
E
X
O
S**

Anexo 1: Evidencia empírica



PODER JUDICIAL

EXP. N° : 00069-2015-0-1508-JR-LA-01
ESPECIALIDAD : LABORAL
PROCESO : ORDINARIO
DEMANDANTE : DDTE
DEMANDADA : DDA
MOTIVO : DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATO.

RESOLUCIÓN NÚMERO: SIETE

Satipo, uno de julio de dos mil dieciséis. -

VISTA; La presente causa laboral, signada con el número 00069-2015-0-1508-JR-LA-01seguido por A contra B sobre desnaturalización de contratos de locación de servicios, por invalidez de contrato cas, reconocimiento a plazo indeterminado a la demandante, reposición a su centro de trabajo como obrero municipal en la división de parque y jardines, pago de remuneraciones, y con pretensión accesoria de declarar nula la carta de despido dado a trámite la vía del proceso ordinario laboral.

I.- PARTE EXPOSITIVA:

a). De la demanda: De fojas 47 a 65 aparece la demanda, en la que el accionante señala que ha laborado en calidad de obrero municipal en la división de parques y jardines de la demandada B, en el periodo comprendido del 02 de noviembre del 2011 al 31 de noviembre del 2011, con contrato de locación de servicios N°325-2001-MPS.

b). El 2 de enero 2012 hasta el 31 de marzo 2012, suscribe contrato administrativo de servicios N°130-2012-MP. Luego suscribe adendas de fechas, 2 de abril 2012 hasta el 30

de junio 2012, 2 de julio 2012 hasta 31 de diciembre del 2012, 02 de enero del 2013 hasta el 28 de febrero del 2013, 01 de marzo 2013 hasta 14 de marzo 2013, con fecha 15 de marzo 2013 hasta 3 setiembre del 2013, suscribe el contrato CAS N°204-2013-MPS. Luego suscribe adendas de fecha 01 de octubre del 2013 hasta el 31 de diciembre 2013, 02 de enero 2014 hasta el 28 de febrero del 2014, 01 de marzo al 03 de setiembre del 2014, 01 de octubre del 2014, hasta el 31 de octubre del 2014, 01 de noviembre hasta el 31 de diciembre del 2014, 02 de enero del 2015 hasta el 31 de enero 2015, suscribe adenda de CAS N°059-2015-MPS. De fecha 01 de febrero del 2015 hasta el 28 de febrero del 2015, 01 de marzo hasta el 31 de marzo del 2015.

c). que la recurrente se desempeña en el cargo de obrero municipal de parques y jardines, el cual es un trabajo de carácter permanente y no temporal, siendo un trabajo permanente, el cual se ampara en el principio de la primacía de la realidad, la continuidad y que ya ha transcurrido un año para el reconocimiento de su derecho a la permanencia, la desnaturalización de contratos, invalidez de los mismos.

De la audiencia de Juzgamiento: Se llevó a cabo la audiencia de juzgamiento, como se observa del Acta de Registro de Audiencia de Juzgamiento de fojas 118-119 y de fojas 120-121, en la que se efectuó la confrontación de posiciones, se establecieron los hechos no necesitados de prueba, se admitieron los medios probatorios, la entidad demandada sustentó las cuestiones probatorias, se actuaron los medios probatorios y se formularon los alegatos de clausura; quedando la presente causa expedita para emitir sentencia.

III. PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO: FINALIDAD DEL PROCESO

Establecer si se ha desnaturalizado los contratos suscritos por el demandante y demandado por servicios no personales y administrativos de servicio, establecer el régimen laboral al que pertenece el demandante en el caso de haberse desnaturalizado el contrato.

El demandante centra la desnaturalización de contratos locación de servicios y la invalidez de los contratos CAS que lo vinculen con la demandada DDA, en el hecho de

que de acuerdo a la naturaleza de la labor desempeñada, esto es de obrero de municipalidad, fue contratado a través de los de locación de servicios y luego con contrato CAS, que debido a ella se estaría, cumpliendo el paso legal para ser contratado de manera permanente en labor, a plazo indeterminado sujeto al D. Legislativo N°728.

Por su parte la demandada centra su defensa de contestación de la demanda en el hecho de que se ha contratado a demandante vía locación de servicios en primera oportunidad y luego bajo contrato CAS cumpliendo los requisitos y procedimientos de contratación requeridos, y que además dicho régimen es constitucional.

Ahora bien, los contratos administrativos de servicios se encuentran regulados por el decreto legislativo N°1057, encontrándose definido en su Art. 3, explicada con más claridad en el Art. 1 del D. Supremo N°0752008-PCM; en base al cual el Contrato Administrativo de servicios (en adelante CAS), viene a ser un contrato naturaleza laboral especial, sujeta a parámetros y requisitos específicos, el mismo que en la sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el expediente N°00002-2010-TC/PI de fecha 07 de setiembre de 2010, que reconoce su carácter constitucional de este Régimen administrativo de Servicios como un régimen laboral especial.

Este tipo de contratación constituye una modalidad especial propia del derecho administrativo y privativo del Estado, y no resulta inconstitucional considerar al Decreto Legislativo N°1057 como una norma de Derecho Laboral, dado que puede coexistir con los regímenes generales existentes.

El régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N°1057 no es complementario de los regímenes previstos en los Decretos Legislativos N°276 y N°728 dado que tiene sus propias reglas de contratación, por lo que se le puede considerar como un sistema de contratación laboral independiente.

Argumento recogido en los fundamentos cuarto y quinto de la Casación N°1642-2012-LA LIBERTAD.

Asimismo, atendiendo al fundamento 47 del expediente N°00002-2010-TC/PI; la invalidez de los contratos CAS no pueden ser analizados bajo los mismos criterios en que se analiza la desnaturalización de los contratos civiles, es decir se puede analizar la invalidez de los contratos CAS atendiendo a la existencia o no de los elementos que caracterizan una relación laboral, como son la prestación personal, subordinación y remuneración, no pudiendo generarse una invalidez de los contratos CAS bajo la existencia o no de dichos elementos, máxime cuando según lo precisado precedentemente los contratos CAS obedecen a un régimen laboral especial, siendo entonces implícito que estos elementos se encuentren dentro de dicho tipo de contrato.

Por la invalidez de los contratos CAS, debe ser analizado desde una perspectiva sistemática, con la Constitución Política del Estado, el Decreto Legislativo que lo regula N°1057 y el marco normativo que regula la institución demandada en la que la demandante pretende ser repuesta. Y bajo esta lógica, es que se publicaron las conclusiones del II pleno Jurisdiccional Supremo Laboral, en la que para el caso concreto lo pertinente, es lo siguiente: TEMA N°02: DESNATURALIZACION DE LOS CONTRATOS. CASOS ESPECIALES: CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS(CAS). ¿EN QUE CASOS EXISTEN INVALIDEZ DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS? El pleno acordó por mayoría:

Existe invalidez de los contratos administrativos de servicios, de manera enunciativa, en los siguientes supuestos:

2.1.1. Cuando las relaciones contractuales preexisten tiene origen en un mandato judicial de reposición de amparo de la ley N°24041, o por aplicación directa de la norma al caso concreto.

2.1.2. Cuando se verifica que previo a la suscripción del contrato CAS, el trabajador tenía relación laboral de tiempo indeterminado por desnaturalización de la contratación modal empleada; y,

2.1.3. Cuando se verifica que previa a la suscripción del contrato CAS, el locador de servicios tenía, en los hechos, una relación laboral de tiempo indeterminado encubierta(..).

SEGUNDO: DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL

Sucede en el caso de autos, que inicialmente el demandante fue contratado bajo contrato de locación de servicios para desempeñar labores de poda, recalce y cantoneo en las diferentes bermas jardineras, avenidas, corredores de la ciudad de Satipo adscrito a la Gerencia de Servicios Públicos con una duración de dos de noviembre del 2011 hasta el 31 de diciembre del 2011.

Ahora bien, según el artículo 4 del Decreto Supremo N°003-97-TR; “En toda prestación personal de un servicio remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado. El contrato individual de trabajo puede celebrarse libremente libre mente por un tiempo indeterminado o sujeto a modalidad. El primero podrá celebrarse en forma verbal o escrita y el segundo en los casos y con los requisitos que la presente ley establece”.

Por tanto, en principio conviene, determinar, primero, que tipo de relación hubo entre el demandante y municipalidad emplazada, esto es; si existió una relación laboral de carácter subordinado o, por el contrario, una relación civil de carácter independiente. Ello es necesario a efectos de aplicar el principio de primacía de la realidad, pues de verificarse que hubo una relación laboral, el contrato civil suscrito por el actor deberá ser considerado como contrato de trabajo de duración indeterminado.

En efecto, el principio de primacía de la realidad, es un elemento implícito en nuestro ordenamiento jurídico y, concretamente, impuestos por la propia naturaleza tuitiva de nuestra Constitución, así el Tribunal Constitucional ha precisado, en la sentencia N°01944-2002-AA/TC, que “(...) en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo fluye de los documentos, debe darse preferencia a lo primero; es decir, a lo que sucede en el terreno de los hechos” (fundamentos 3).

En autos obra el contrato de locación de servicios a fojas 2 hasta el 6. El cual certifica que el demandante se desempeñó como obrero en las labores de poda, recalce y cantoneo de jardines, avenida, corredores de la ciudad de Satipo de manera personal, pues del mismo contrato en su cláusula octava se dice: “el presente contrato en de carácter exclusivo, no pudiendo ser materia de cesión, permuta, ni transferencia parcial o total a favor de terceros, bajo sanción de resolverse y adoptarse las acciones de carácter administrativos

y judicial a que hubiera lugar”, es decir la prestación del servicio debía ser realizado únicamente por el demandante, igualmente se denota que fue bajo subordinación, pues como se sabe los Gobiernos Locales con entes jerárquicamente organizados, y por ello el demandante recibía ordenes, y como el mismo contrato lo dice en su cláusula cuarta que el contrato prestara servicio personal obrero de la división de parques y jardines; finalmente hubo remuneración, de 950 soles mensuales, por lo que en aplicación del principio de primacía de la realidad, este juzgado considera que el recurrente tenía contrato de trabajo a plazo indeterminado.

Siendo ello así, el actor no podía ser contratado bajo el CAS, mantenía una relación de naturaleza laboral a plazo indeterminado, configurándose, por tanto, una de las causales de invalidez del contrato administrativo de servicios establecidos en II pleno Jurisdiccional Supremo Laboral.

TERCERO: INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN NORMATIVA

De conformidad con lo expresamente establecido por el artículo IV del Título Preliminar de la Nueva Ley Procesal del Trabajo N° 29497, respecto a la interpretación y aplicación de las normas en la resolución de los conflictos de la justicia laboral, se señala que: “Los jueces laborales, bajo responsabilidad, imparten justicia con arreglo a la Constitución Política del Perú, los tratados internacionales de derechos humanos y la ley. Interpretan y aplican toda norma jurídica, incluyendo los convenios colectivos, según los principios y preceptos constitucionales, así como los precedentes vinculantes del Tribunal Constitucional y de la Corte Suprema de Justicia de la República”; corresponde en dicho contexto normativo resolver la presente litis, considerando a la Constitución – conforme lo señala el autor Wilfredo Sanguineti Raymond - como: “(...) algo más que un catálogo más o menos amplio o restringido de derechos. En realidad, dichos derechos no son otra cosa que la expresión jurídica de aquellos principios y valores éticos y políticos que el constituyente ha considerado que deben conformar las bases del sistema jurídico y, por lo tanto, de la convivencia social”.

CUARTO: CARGA DE LA PRUEBA

El artículo 23° de la Nueva Ley Procesal de Trabajo – Ley N° 29497, señala que la carga probatoria corresponde a quien afirma hechos y configura su pretensión, o a quien los contradice alegando hechos nuevos, sujetos a las siguientes reglas especiales de distribución de la misma, sin perjuicio de que por ley se dispongan otras adicionales: A su vez el Numeral 23.4, señala “De modo paralelo, cuando corresponda concierne al demandado que sea señalado como empleador la carga de la prueba de: Literal a) “El pago, el cumplimiento de las normas legales, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, su extinción o inexigibilidad”; asimismo, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez, respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, conforme al artículo 188° del Código Procesal Civil, aplicable en forma supletoria al caso de autos. Asimismo, es pertinente resaltar, en primer lugar, el valor de la oralidad dentro de la dinámica que encierra el nuevo proceso laboral, puesto que la sola presencia física de determinados documentos en el expediente judicial no, necesariamente, importa su enjuiciamiento y valoración si es que no fueron oralizados y/o explicados por la parte que los ofrece o postula (interesado) durante el momento estelar del proceso, esto es, la audiencia de juzgamiento, ello a merced de la real y efectiva influencia de la oralidad en el proceso laboral (sentido fuerte de la oralidad), la misma que se pone de especial manifiesto en relación a la prueba.

QUINTO: DEL PRINCIPIO DE VERACIDAD

Debe remarcarse el hecho, que si bien el proceso laboral se rige por el Principio de Veracidad; vale decir, que existe el imperativo de resolver en base a la verdad material; sin embargo, la falta de colaboración de las partes en la actuación de los medios probatorios aportados al proceso, permite traer a colación: por un lado, que el nuevo esquema y diseño del proceso laboral, viene premunido de presunciones legales y judiciales que no son sino el marcado y acentuado reflejo del principio de facilitación probatoria⁴ que, a su vez, constituyen una de las manifestaciones del principio tuitivo en los predios del Derecho Procesal del Trabajo y que se orienta a flexibilizar – y en ocasiones está destinada a invertir – las cargas probatorias impuestas, atendiendo a su condición de hiposuficiencia en el ámbito probatorio; y, por el otro, que en el marco del nuevo proceso laboral, la valoración de la conducta procesal de las partes, constituye otra

de las herramientas operacionales de las que ha sido dotado el Juzgador, la misma que se encuentra expresamente reglada en el artículo 29° de la NLPT, dispositivo que permite extraer conclusiones en contra de los intereses de las partes atendiendo a la conducta que éstas asumen en el proceso, en especial cuando la actividad probatoria es obstaculizada por una de las partes; ahora, se entiende por proceder oclusivo al incumplimiento de las exhibiciones admitidas y ordenadas por el Juez, el negar la existencia de documentos propios de la actividad jurídica o económica de la parte a la que se le requirió, el impedir el acceso del Juzgador al material probatorio, el negarse a declarar y/o responde evasivamente, pero también la omisión a la oralización y explicación de los medios de prueba que son aportados por una de las partes.

SEXTO: Establecer si es procedente la reposición a su centro de trabajo.

En atención a lo concluido en el numeral de la presente, es posible concluir que la demandante deja de prestar servicios para la demandada a consecuencia de un despido incausado; toda vez que al quedar invalido los contratos CAS que la vincularon con la demandada, le es aplicable el decreto legislativo N°728 por pertenecer su cargo y funciones al de obrero y de naturaleza indeterminada, régimen que exige que la terminación del vínculo laboral sean realizadas mediante una causal objetiva, es decir que la terminación del vínculo laboral debe ser dada por causal debidamente determinada y constatada, conforme se ha precisado en el Art. 22 de su TUO – Decreto Supremo 003-97-TR; lo que la demandada no ha demostrado que ha sucedido con la demandante en autos, encontrándose entonces constatado con la carta múltiple de fojas 91, en la que la Municipalidad demandada le manifiesta al actor que su contrato vence el 31 de marzo del 2015, argumento que no resulta valido, dado que el actor estaba vinculado con la municipalidad demandada bajo régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado.

SÉPTIMO: Establecer si procede el pago de remuneraciones dejadas de percibir.

Sobre el particular, resulta importante resaltar que por disposiciones del artículo 40 del TUO del Decreto Legislativo 728, al declarar fundada la demanda de nulidad de despido, el juez ordenara el pago de las remuneraciones dejadas de percibir desde la fecha en que se produjo con deducción de los periodos de inactividad procesal no imputables a las partes, es decir, el pago de remuneraciones dejadas de percibir fue regulado para los casos de nulidad de despido, que no es el caso que nos ocupa. En el caso de autos, nos encontramos ante un supuesto diferentes al de nulidad de despido, por tanto, debemos vincularnos a lo dispuesto por el pleno jurisdiccional Nacional Laboral, llevado a cabo los días 18 y 19 de setiembre del 2015, en el que se adoptó la posición siguiente: “El pleno acordó por mayoría que “La improcedencia del pago de remuneraciones devengadas en los casos de reposición del trabajador, ordenada por sentencia estimatoria emitida en el Proceso de Amparo, al considerar que los procesos de amparo y de Nulidad, de despido tienen naturaleza jurídica distinta”, lo que también es posible afirmar que el despido fraudulento o arbitrario que nos ocupa es de naturaleza distinta al despido nulo, en consecuencia, es improcedente el pago de remuneraciones dejadas de percibir, debiendo dejar a salvo el derecho del actor para que lo haga valer vía indemnización.

OCTAVO: DE LAS COSTAS Y COSTOS DEL PROCESO

en este punto debemos hacer notar, que el actor pretende el pago de honorarios de su abogado, que, en rigor, corresponde a los costos del proceso, en consecuencia, de conformidad con el Art. 14 de la ley N° 29497, se establece de manera expresa costos y costas (tasa y gastos judiciales) del proceso las que deberán ser liquidadas conformé al art. 410, 411 417 y 418 del Código Procesal Civil: no obstante, corresponde EXONERAR a la parte demandada de la condena de costas y costos del proceso en atención al Art. 413 del Código Procesal Civil, al ser un gobierno local. Y, si bien es cierto, en la séptima disposición complementaria de la Ley N°29497 se posibilita que en el estado puede ser condenado de los costos, sin embargo, dicha premisa es facultativa y no imperativo, por estar regido por el verbo PUEDE mas no DEBE, siendo así, la condena de los costos al estado en los procesos laborales debe obedecer a las circunstancias y conductas de mala fe y temeridad adoptada en el proceso, el cual debe ser determinado por el órgano jurisdiccional, supuestos que en este caso no se advierte, por el contrario, en este caso,

justifica que el demandante haya accionado judicialmente la desnaturalización de sus contratos de locación para luego peticionar que se le reconozca los demás derechos que le asisten como trabajador.

III. PARTE RESOLUTIVA:

Por estas consideraciones y de conformidad con lo previsto en los artículos 138° y 143° de la Constitución Política del Estado y el artículo 51° del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, impartiendo Justicia a nombre de la Nación, la señora Jueza del **PRIMER JUZGADO DE TRABAJO DE SATIPO:**

DECISION:

En base a los fundamentos antes expuestos, el juzgado, impartiendo justicia a nombre de la Nación DECLARA:

1. **FUNDADA LA DEMANDA** interpuesta por **A** contra **B** sobre **INVALIDEZ DE CONTRATO Y REPOSICION A SU CENTRO DE TRABAJO**, en consecuencia:
 - a.- **DECLARO** la **INVALIDEZ** de los contratos administrativos de servicios, que vincularon a don **DDTE** con la **DDA** y la **EXISTENCIA** de una relación laboral entre las partes, a plazo indeterminado sujeto a régimen laboral privado – Decreto Legislativo N°728.
 - b.- **ORDENO** a la demandada **DDA** cumpla con **REPONER** al demandante **DDTE**, en el cargo de obrero de parques y jardines en la división de la sub gerencia de gestión de residuos sólidos y gestión ambiental o en cargo **SIMILAR**, en el plazo de **CINCO DIAS DE NOTIFICACDA** con la presente resolución.
2. **EXONERESE** del pago de costas y costos del proceso a la parte vencida **DDA**.
3. **IMPROCEDENTE** el pago de remuneraciones dejadas de percibir.

NOTIFIQUESE a las partes por intermedio de la secretaria a cargo del proceso con las formalidades de ley.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

**SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL
TRANSITORIA**

CASACIÓN LABORAL N° 19433-2016 JUNIN

Desnaturalización de contratos y otros

PROCESO ORDINARIO -NLPT

Treinta de abril de dos mil dieciocho. -

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Primero: El recurso de casación interpuesto por la entidad demandada, DDA, mediante escrito presentado el cuatro de octubre de dos mil dieciséis, que corre de fojas ciento setenta y nueve a ciento ochenta y siete, contra la sentencia de vista de fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, que corre de fojas ciento sesenta y tres a ciento setenta y tres, que confirmó la sentencia apelada del uno de junio de dos mil dieciséis, que corre de fojas ciento veintinueve, que declaro fundada la demanda; recurso que cumple con los requisitos de admisibilidad que contempla el artículo 35° de la ley número 29497, nueva ley procesal del trabajo.

Segundo: El recurso de casación es un medio impugnatorio extraordinario, formal que procede solo por las causales taxativamente previstas en el artículo 34° de la citada ley número 29497, esto es: i) la infracción normativa; y, ii) el apartamiento de los precedentes vinculantes dictados por el tribunal constitucional o por la corte suprema de justicia de la república.

Tercero: Asimismo, la parte recurrente no debe haber consentido la resolución adversa de primera instancia, cuando esta fuere confirmada por la resolución objeto del recurso, debiendo describir con claridad y precisión en que consiste la infracción normativa o el apartamiento de los precedentes vinculantes que denuncia, así como demostrar la incidencia directa de la infracción sobre la decisión impugnada, además de señalar si su pedido casatorio es anulatorio o revocatorio, conforme a lo previsto en los incisos 1), 2), 3) y 4) del artículo 36 de la nueva ley procesal del trabajo.

Cuarto: como se advierte de la demanda que corre de fojas cuarenta y siete a sesenta y nueve, el actor pretende la desnaturalización de los contratos de locación de servicios, la invalidez de los contratos administrativos de servicio, el conocimiento como trabajo a

plazo indeterminado y se ordene la reposición, además del pago de las remuneraciones dejadas de percibir.

Quinto: respecto al requisito de procedencia previsto en el inciso 1) del artículo de la ley número 29497, nueva ley procesal del trabajo, se advierte que la parte impugnante no consintió la resolución adversa de primera instancia, ya que apeló, tal como se aprecia del escrito que corre de fojas ciento treinta y dos a ciento treinta y seis; de otro lado, en el recurso se indica que el pedido casatorio es revocatorio, por lo que cumple con la exigencia establecida en el inciso 4) del artículo y ley acotados.

Sexto: la entidad recurrente invoca como causal de su recurso: i) infracción normativa del artículo 5° de la ley número 28175, ley marco del empleo público señala que al no haber ingresado el demandante por concurso público y haber demandado cuando su vínculo laboral ya no estaba vigente la demanda deviene en infundada.

Séptimo: Antes del análisis de la causal propuesta, es necesario precisar que el recurso de casación solo puede fundarse en cuestiones eminentemente jurídicas y no en cuestiones fácticas o referidas a una nueva valoración probatoria; en ese sentido, la fundamentación por parte del recurrente debe ser clara, precisa y concreta, indicando ordenadamente cuales son las denuncias que configuran la infracción normativa que incide directamente sobre la decisión contenida en la resolución impugnada, o el apartamiento de los precedentes vinculantes dictados por el tribunal constitucional o por la corte suprema de justicia de la república.

Octavo: En cuanto a la causal denunciada, la entidad recurrente ha señalado la infracción normativa que denuncia, de acuerdo a lo previsto en el inciso 29 del artículo 36° de la ley número 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo; sin embargo, no ha demostrado la incidencia directa de esa infracción sobre la decisión impugnada, toda vez que sus argumentos se basan en aspectos fácticos y de valoración probatoria vinculada con hechos ya realizados por las instancias de mérito, pretendiendo que esta sala suprema efectúe un nuevo examen de esa base fáctica actuada en el proceso, lo cual no es posible en sede casatoria, al vincularse aquello con hechos ya determinados por las instancias de mérito y ser una actividad ajena a la actividad casatoria. en ese sentido, la causal invocada no cumple con el requisito de procedencia previsto en numeral 3) del artículo 36° de la referida ley número 29497, deviniendo en **IMPROCEDENTE**.

Por estas consideraciones y en aplicación de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 37° de la ley número 29497, Nueva Ley Procesal del trabajo.

Declararon **IMPROCEDENTE** el recurso de casación interpuesto por la entidad demandada, DDA, mediante escrito presentado el cuatro de octubre de dos mil dieciséis, que corre de fojas ciento setenta y nueve a ciento ochenta y siete; **ORDENARON** la publicación de la presente resolución en el diario oficial “El Peruano” conforme a ley; en el proceso seguido por el demandante, DDTE, sobre desnaturalización de contratos y otros; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Vs4; y los devolvieron.

Vs 1, Vs 2, Vs 3, Vs 4, Vs 5.

Anexo 2: Cuadro de Operacionalización de la Variable

Calidad de Sentencia-Primer grado jurisdiccional

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>SALES, (2020):</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple. (p. 173)
			Postura de las partes	<p>SALES, (2020):</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple. (p. 173)
			Fundamentación fáctica	<p>SALES (2020):</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple

P A R T E C O N S I D E R A T I V A		<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple. (173)</p>
	Motivación del derecho	<p>SALES, (2020):</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple. (P. 173)</p>
P A R T E R E S	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primer grado jurisdiccional. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p>

		O L U TI V A ón	<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
--	--	--	--

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD	EXPOSIÇÃO	Intrínseco	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>	

<p>CO NSI DE RA TIV A</p>	<p>Fun dam enta ción fácti ca</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
<p>Mot ivac ión del dere cho</p>		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma (s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo) Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</i></p>

RE SO LU TIV A Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **el asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple/No cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple/No cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Fundamentación fáctica

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

1. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.*

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. Tercera dimensión resolutive de la sentencia

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*) **(Si cumple/No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primer grado jurisdiccional. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.
Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.
Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple** (**la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se*

observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explícita el silencio o inactividad procesal.* Si cumple/No cumple

5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Fundamentación fáctica

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión*

que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

3. TERCERA DIMENSIÓN RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (*según corresponda*). (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (*según corresponda*) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple/No cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos*).

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

Anexo 4: Cuadros descriptivos del Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a Las resoluciones de primer y segundo grado jurisdiccional.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de Las resoluciones de primer y segundo grado jurisdiccional con satisfacción a los sustentos teóricos, de la normatividad y jurisprudencia idóneos.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *fundamentación fáctica y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión tercera dimensión resolutive de la sentencia son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y tercera dimensión resolutive de la sentencia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y tercera dimensión resolutive de la sentencia, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y tercera dimensión resolutive de la sentencia, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta
- [7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
- [5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana
- [3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja
- [1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la segunda dimensión de la sentencia.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la segunda dimensión de la sentencia

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la segunda dimensión de la sentencia, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la segunda dimensión de la sentencia; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la segunda dimensión de la sentencia.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primer grado jurisdiccional** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primer grado jurisdiccional)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2= 4	2x 3=	2x 4=	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la segunda dimensión de la sentencia presenta 2 sub dimensiones que son fundamentación fáctica y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20]	=	Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20	=	Muy alta
[13 - 16]	=	Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16	=	Alta
[9 - 12]	=	Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12	=	Mediana
[5 - 8]	=	Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8	=	Baja
[1 - 4]	=	Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4	=	Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la segunda dimensión de la sentencia de la sentencia de primer grado jurisdiccional, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La segunda dimensión de la sentencia de la decisión final del segundo órgano jurisdiccional, presenta el mismo número de sub dimensiones que la segunda dimensión de la sentencia de la sentencia de primer grado jurisdiccional, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primer grado jurisdiccional

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					

- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la decisión final del segundo órgano jurisdiccional

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primer grado jurisdiccional, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primer grado jurisdiccional, presenta el mismo número de sub dimensiones que la decisión final del segundo órgano jurisdiccional

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

	<p>I.- PARTE EXPOSITIVA:</p> <p>a). De la demanda: De fojas 47 a 65 aparece la demanda, en la que el accionante señala que ha laborado en calidad de obrero municipal en la división de parques y jardines de la demandada B, en el periodo comprendido del 02 de noviembre del 2011 al 31 de noviembre del 2011, con contrato de locación de servicios N°325-2001-MPS.</p> <p>b). El 2 de enero 2012 hasta el 31 de marzo 2012, suscribe contrato administrativo de servicios N°130-2012-MP. Luego suscribe adendas de fechas, 2 de abril 2012 hasta el 30 de junio 2012, 2 de julio 2012 hasta 31 de diciembre del 2012, 02 de enero del 2013 hasta el 28 de febrero del 2013, 01 de marzo 2013 hasta 14 de marzo 2013, con fecha 15 de marzo 2013 hasta 3 setiembre del 2013, suscribe el contrato CAS N°204-2013-MPS. Luego suscribe adendas de fecha 01 de octubre del 2013 hasta el 31 de diciembre 2013, 02 de enero 2014 hasta el 28 de febrero del 2014, 01 de marzo al 03 de setiembre del 2014, 01 de octubre del 2014, hasta el 31 de octubre del 2014, 01 de noviembre hasta el 31 de diciembre del 2014, 02 de enero del 2015 hasta el 31 de enero 2015, suscribe adenda de CAS N°059-2015-MPS. De fecha 01 de febrero del 2015 hasta el 28 de febrero del 2015, 01 de marzo hasta el 31 de marzo del 2015.</p>	<p>del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					
	<p>c). que la recurrente se desempeña en el cargo de obrero municipal de parques y jardines, el cual es un trabajo de carácter permanente y no temporal, siendo un trabajo permanente, el cual se ampara en el principio de la primacía de la realidad, la continuidad y que ya ha transcurrido un año para el reconocimiento de su derecho a la permanencia, la desnaturalización de contratos, invalidez de los mismos.</p> <p>De la audiencia de Juzgamiento: Se llevó a cabo la audiencia de juzgamiento, como se observa del Acta de Registro de Audiencia de Juzgamiento de fojas 118-119 y de fojas 120-121, en la que se efectuó la confrontación de posiciones, se establecieron los hechos no necesitados de prueba, se admitieron los medios probatorios, la entidad demandada</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p>					X

Postura de las partes	sustentó las cuestiones probatorias, se actuaron los medios probatorios y se formularon los alegatos de clausura; quedando la presente causa expedita para emitir sentencia.	<p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de Primer grado jurisdiccional- Expediente sobre desnaturalización de contrato en el Expediente 00069-2015-0-1508-JR-LA-01 del Juzgado Especializado Civil - Sede Satipo, 2022.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 3: Revela que parte expositiva de la sentencia de primer grado jurisdiccional se ubica en el nivel muy alto de calidad. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que se ubicaron en el nivel muy alto y muy alto de calidad, respectivamente. En la introducción, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5 los cuales son: Evidencia el encabezamiento; Evidencia el asunto; Evidencia la individualización de las partes; Evidencia los aspectos del proceso; y Evidencia la claridad. Respecto a la postura de las partes, de los 5 de los 5 parámetros previstos: Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver

Cuadro 4: Calidad de la segunda dimensión de la sentencia de la sentencia de primer grado jurisdiccional sobre desnaturalización de contrato; con énfasis en la calidad de la Fundamentación fáctica, la Motivación del derecho, la Motivación de la pena y la Motivación de la reparación civil, en el expediente 00069-2015-0-1508-JR-LA-01 del Juzgado Especializado Civil - Sede Satipo, 2022.

Parte considerativa de la sentencia de primer grado jurisdiccional	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la fundamentación fáctica, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la segunda dimensión de la sentencia de la sentencia de primer grado jurisdiccional				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Fundamentación fáctica	<p>III. PARTE CONSIDERATIVA:</p> <p>PRIMERO: FINALIDAD DEL PROCESO</p> <p>Establecer si se ha desnaturalizado los contratos suscritos por el demandante y demandado por servicios no personales y administrativos de servicio, establecer el régimen laboral al que pertenece el demandante en el caso de haberse desnaturalizado el contrato.</p> <p>El demandante centra la desnaturalización de contratos locación de servicios y la invalidez de los contratos CAS que lo vinculen con la demandada DDA, en el hecho de que de acuerdo a la naturaleza de la labor desempeñada, esto es de obrero de municipalidad, fue contratado a través de los de locación de servicios y luego con contrato CAS, que debido a ella se estaría, cumpliendo el paso legal para ser contratado de manera permanente en labor, a plazo indeterminado sujeto al D. Legislativo N°728.</p> <p>Por su parte la demandada centra su defensa de contestación de la demanda en el hecho de que se ha contratado a demandante vía locación de servicios en primera oportunidad y luego bajo contrato CAS cumpliendo los requisitos y</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el</p>										

	<p>procedimientos de contratación requeridos, y que además dicho régimen es constitucional.</p> <p>Ahora bien, los contratos administrativos de servicios se encuentran regulados por el decreto legislativo N°1057, encontrándose definido en su Art. 3, explicada con más claridad en el Art. 1 del D. Supremo N°0752008-PCM; en base al cual el Contrato Administrativo de servicios (en adelante CAS), viene a ser un contrato naturaleza laboral especial, sujeta a parámetros y requisitos específicos, el mismo que en la sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el expediente N°00002-2010-TC/PI de fecha 07 de setiembre de 2010, que reconoce su carácter constitucional de este Régimen administrativo de Servicios como un régimen laboral especial.</p> <p>Este tipo de contratación constituye una modalidad especial propia del derecho administrativo y privativo del Estado, y no resulta inconstitucional considerar al Decreto Legislativo N°1057 como una norma de Derecho Laboral, dado que puede coexistir con los regímenes generales existentes.</p>	<p>órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>					X
	<p>El régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N°1057 no es complementario de los regímenes previstos en los Decretos Legislativos N°276 y N°728 dado que tiene sus propias reglas de contratación, por lo que se le puede considerar como un sistema de contratación laboral independiente.</p> <p>Argumento recogido en los fundamentos cuarto y quinto de la Casación N°1642-2012-LA LIBERTAD.</p> <p>Asimismo, atendiendo al fundamento 47 del expediente N°00002-2010-TC/PI; la invalidez de los contratos CAS no pueden ser analizados bajo los mismos criterios en que se analiza la desnaturalización de los contratos civiles, es decir se puede analizar la invalidez de los contratos CAS atendiendo</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es</p>					

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>a la existencia o no de los elementos que caracterizan una relación laboral, como son la prestación personal, subornicazion y remuneración, no pudiendo generarse una invalidez de los contratos CAS bajo la existencia o no de dichos elementos, máxime cuando según lo precisado precedentemente los contratos CAS obedecen a un régimen laboral especial, siendo entonces implícito que estos elementos se encuentren dentro de dicho tipo de contrato.</p> <p>Por la invalidez de los contratos CAS, debe ser analizado desde una perspectiva sistemática, con la Constitución Política del Estado, el Decreto Legislativo que lo regula N 1057 y el marco normativo que regula la institución demandada en la que la demandante pretende ser repuesta. Y bajo esta lógica, es que se publicaron las conclusiones del II pleno Jurisdiccional Supremo Laboral, en la que para el caso concreto lo pertinente, es lo siguiente: TEMA N°02: DESNATURALIZACION DE LOS CONTRATOS. CASOS ESPECIALES: CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS(CAS). ¿EN QUE CASOS EXISTEN INVALIDEZ DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS? El pleno acordó por mayoría:</p> <p>Existe invalidez de los contratos administrativos de servicios, de manera enunciativa, en los siguientes supuestos:</p>	<p>decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad) .Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas) . Si cumple.</p>					X
	<p>2.1.1. Cuando las relaciones contractuales preexisten tiene origen en un mandato judicial de reposición de amparo de la ley N°24041, o por aplicación directa de la norma al caso concreto.</p>						
	<p>2.1.2. Cuando se verifica que previo a la suscripción del contrato CAS, el trabajador tenía relación laboral de tiempo indeterminado por desnaturalización de la contratación modal empleada; y,</p> <p>2.1.3. Cuando se verifica que previa a la suscripción del contrato CAS, el locador de servicios tenia, tenía en los</p>						

	<p>hechos, una relación laboral de tiempo indeterminado encubierta(..).</p> <p>SEGUNDO: DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL Sucede en el caso de autos, que inicialmente el demandante fue contratado bajo contrato de locación de servicios para desempeñar labores de poda, recalce y cantoneo en las diferentes bermas jardineras, avenidas, corredores de la ciudad de Satipo adscrito a la Gerencia de Servicios Públicos con una duración de dos de noviembre del 2011 hasta el 31 de diciembre del 2011. Ahora bien, según el artículo 4 del Decreto Supremo N°003-97-TR; “En toda prestación personal de un servicio remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado. El contrato individual de trabajo puede celebrarse libremente libre mente por un tiempo indeterminado o sujeto a modalidad. El primero podrá celebrarse en forma verbal o escrita y el segundo en los casos y con los requisitos que la presente ley establece”. Por tanto, en principio conviene, determinar, primero, que tipo de relación hubo entre el demandante y municipalidad emplazada, esto es; si existió una relación laboral de carácter subordinado o, por el contrario, una relación civil de carácter independiente. Ello es necesario a efectos de aplicar el principio de primacía de la realidad, pues de verificarse que hubo una relación laboral, el contrato civil suscrito por el actor deberá ser considerado como contrato de trabajo de duración indeterminado. En efecto, el principio de primacía de la realidad, es un elemento implícito en nuestro ordenamiento jurídico y, concretamente, impuestos por la propia naturaleza tuitiva de nuestra Constitución, así el Tribunal Constitucional ha precisado, en la sentencia N°01944-2002-AA/TC, que “(...) en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo fluye de los documentos, debe darse preferencia a lo primero;</p>																					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>es decir, a lo que sucede en el terreno de los hechos” (fundamentos 3).</p> <p>En autos obra el contrato de locación de servicios a fojas 2 hasta el 6. El cual certifica que el demandante se desempeñó como obrero en las labores de poda, recalce y cantoneo de jardines, avenida, corredores de la ciudad de Satipo de manera personal, pues del mismo contrato en su cláusula octava se dice: “el presente contrato en de carácter exclusivo, no pudiendo ser materia de cesión, permuta, ni transferencia parcial o total a favor de terceros, bajo sanción de resolverse y adoptarse las acciones de carácter administrativos y judicial a que hubiera lugar”, es decir la prestación del servicio debía ser realizado únicamente por el demandante, igualmente se denota que fue bajo subordinación, pues como se sabe los Gobiernos Locales con entes jerárquicamente organizados, y por ello el demandante recibía ordenes, y como el mismo contrato lo dice en su cláusula cuarta que el contrato prestara servicio personal obrero de la división de parques y jardines; finalmente hubo remuneración, de 950 soles mensuales, por lo que en aplicación del principio de primacía de la realidad, este juzgado considera que el recurrente tenía contrato de trabajo a plazo indeterminado.</p> <p>Siendo ello así, el actor no podía ser contratado bajo el CAS, mantenía una relación de naturaleza laboral a plazo indeterminado, configurándose, por tanto, una de las causales de invalidez del contrato administrativo de servicios establecidos en II pleno Jurisdiccional Supremo Laboral.</p> <p>TERCERO: INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN NORMATIVA</p> <p>De conformidad con lo expresamente establecido por el artículo IV del Título Preliminar de la Nueva Ley Procesal del Trabajo N° 29497, respecto a la interpretación y aplicación de</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>las normas en la resolución de los conflictos de la justicia laboral, se señala que: “Los jueces laborales, bajo responsabilidad, imparten justicia con arreglo a la Constitución Política del Perú, los tratados internacionales de derechos humanos y la ley. Interpretan y aplican toda norma jurídica, incluyendo los convenios colectivos, según los principios y preceptos constitucionales, así como los precedentes vinculantes del Tribunal Constitucional y de la Corte Suprema de Justicia de la República”; corresponde en dicho contexto normativo resolver la presente litis, considerando a la Constitución – conforme lo señala el autor Wilfredo Sanguinetti Raymond - como: “(...) algo más que un catálogo más o menos amplio o restringido de derechos. En realidad, dichos derechos no son otra cosa que la expresión jurídica de aquellos principios y valores éticos y políticos que el constituyente ha considerado que deben conformar las bases del sistema jurídico y, por lo tanto, de la convivencia social”.</p> <p>CUARTO: CARGA DE LA PRUEBA El artículo 23° de la Nueva Ley Procesal de Trabajo – Ley N° 29497, señala que la carga probatoria corresponde a quien afirma hechos y configura su pretensión, o a quien los contradice alegando hechos nuevos, sujetos a las siguientes reglas especiales de distribución de la misma, sin perjuicio de que por ley se dispongan otras adicionales: A su vez el Numeral 23.4, señala “De modo paralelo, cuando corresponda concierne al demandado que sea señalado como empleador la carga de la prueba de: Literal a) “El pago, el cumplimiento de las normas legales, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, su extinción o inexigibilidad”; asimismo, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez, respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, conforme al artículo 188° del Código Procesal Civil, aplicable</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en forma supletoria al caso de autos. Asimismo, es pertinente resaltar, en primer lugar, el valor de la oralidad dentro de la dinámica que encierra el nuevo proceso laboral, puesto que la sola presencia física de determinados documentos en el expediente judicial no, necesariamente, importa su enjuiciamiento y valoración si es que no fueron oralizados y/o explicados por la parte que los ofrece o postula (interesado) durante el momento estelar del proceso, esto es, la audiencia de juzgamiento, ello a merced de la real y efectiva influencia de la oralidad en el proceso laboral (sentido fuerte de la oralidad), la misma que se pone de especial manifiesto en relación a la prueba.</p> <p>QUINTO: DEL PRINCIPIO DE VERACIDAD</p> <p>Debe remarcarse el hecho, que si bien el proceso laboral se rige por el Principio de Veracidad; vale decir, que existe el imperativo de resolver en base a la verdad material; sin embargo, la falta de colaboración de las partes en la actuación de los medios probatorios aportados al proceso, permite traer a colación: por un lado, que el nuevo esquema y diseño del proceso laboral, viene premunido de presunciones legales y judiciales que no son sino el marcado y acentuado reflejo del principio de facilitación probatoria⁴ que, a su vez, constituyen una de las manifestaciones del principio tuitivo en los predios del Derecho Procesal del Trabajo y que se orienta a flexibilizar – y en ocasiones está destinada a invertir – las cargas probatorias impuestas, atendiendo a su condición de hiposuficiencia en el ámbito probatorio; y, por el otro, que en el marco del nuevo proceso laboral, la valoración de la conducta procesal de las partes, constituye otra de las herramientas operacionales de las que ha sido dotado el Juzgador, la misma que se encuentra expresamente reglada en el artículo 29° de la NLPT, dispositivo que permite extraer conclusiones en contra de los intereses de las partes atendiendo a la conducta que éstas asumen en el proceso, en</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>especial cuando la actividad probatoria es obstaculizada por una de las partes; ahora, se entiende por proceder oclusivo al incumplimiento de las exhibiciones admitidas y ordenadas por el Juez, el negar la existencia de documentos propios de la actividad jurídica o económica de la parte a la que se le requirió, el impedir el acceso del Juzgador al material probatorio, el negarse a declarar y/o responde evasivamente, pero también la omisión a la oralización y explicación de los medios de prueba que son aportados por una de las partes.</p> <p>SEXTO: ESTABLECER SI ES PROCEDENTE LA REPOSICION A SU CENTRO DE TRABAJO.</p> <p>En atención a lo concluido en el numeral de la presente, es posible concluir que la demandante deja de prestar servicios para la demandada a consecuencia de un despido incausado; toda vez que al quedar invalido los contratos CAS que la vincularon con la demandada, le es aplicable el decreto legislativo N°728 por pertenecer su cargo y funciones al de obrero y de naturaleza indeterminada, régimen que exige que la terminación del vínculo laboral sean realizadas mediante una causal objetiva, es decir que la terminación del vínculo laboral debe ser dada por causal debidamente determinada y constatada, conforme se ha precisado en el Art. 22 de su TUO – Decreto Supremo 003-97-TR; lo que la demandada no ha demostrado que ha sucedido con la demandante en autos, encontrándose entonces constatado con la carta múltiple de fojas 91, en la que la Municipalidad demandada le manifiesta al actor que su contrato vence el 31 de marzo del 2015, argumento que no resulta valido, dado que el actor estaba vinculado con la municipalidad demandada bajo régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado.</p> <p>SÉPTIMO: ESTABLECER SI PROCEDE EL APGO DE REMUNARACIONES DEJADAS DE PERCIBIR.</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Sobre el particular, resulta importante resaltar que por disposiciones del artículo 40 del TUO del Decreto Legislativo 728, al declarar fundada la demanda de nulidad de despido, el juez ordenara el pago de las remuneraciones dejadas de percibir desde la fecha en que se produjo con deducción de los periodos de inactividad procesal no imputables a las partes, es decir, el pago de remuneraciones dejadas de percibir fue regulado para los casos de nulidad de despido, que no es el caso que nos ocupa. En el caso de autos, nos encontramos ante un supuesto diferentes al de nulidad de despido, por tanto, debemos vincularnos a lo dispuesto por el pleno jurisdiccional Nacional Laboral, llevado a cabo los días 18 y 19 de setiembre del 2015, en el que se adoptó la posición siguiente: “El pleno acordó por mayoría que “La improcedencia del pago de remuneraciones devengadas en los casos de reposición del trabajador, ordenada por sentencia estimatoria emitida en el Proceso de Amparo, al considerar que los procesos de amparo y de Nulidad, de despido tienen naturaleza jurídica distinta”, lo que también es posible afirmar que el despido fraudulento o arbitrario que nos ocupa es de naturaleza distinta al despido nulo, en consecuencia, es improcedente el pago de remuneraciones dejadas de percibir, debiendo dejar a salvo el derecho del actor para que lo haga valer vía indemnización.</p> <p>OCTAVO: DE LAS COSTAS Y COSTOS DEL PROCESO</p> <p>en este punto debemos hacer notar, que el actor pretende el pago de honorarios de su abogado, que, en rigor, corresponde a los costos del proceso, en consecuencia, de conformidad con el Art. 14 de la ley N° 29497, se establece de manera expresa costos y costas (tasa y gastos judiciales) del proceso las que deberán ser liquidadas conformé al art. 410, 411 417 y 418 del Código Procesal Civil: no obstante, corresponde EXONERAR a la parte demandada de la condena de costas y costos del proceso en atención al Art. 413 del Código Procesal</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Civil, al ser un gobierno local. Y, si bien es cierto, en la séptima disposición complementaria de la Ley N°29497 se posibilita que en el estado puede ser condenado de los costos, sin embargo, dicha premisa es facultativa y no imperativo, por estar regido por el verbo PUEDE mas no DEBE, siendo así, la condena de los costos al estado en los procesos laborales debe obedecer a las circunstancias y conductas de mala fe y temeridad adoptada en el proceso, el cual debe ser determinado por el órgano jurisdiccional, supuestos que en este caso no se advierte, por el contrario, en este caso, justifica que el demandante haya accionado judicialmente la desnaturalización de sus contratos de locación para luego peticionar que se le reconozca los demás derechos que le asisten como trabajador.</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de Primer grado jurisdiccional- Expediente sobre desnaturalización de contrato en el Expediente 00069-2015-0-1508-JR-LA-01 del Juzgado Especializado Civil - Sede Satipo, 2022.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la Fundamentación fáctica y la Motivación del derecho.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la segunda dimensión de la sentencia, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 4: Reveló que parte considerativa de la sentencia de primer grado jurisdiccional se ubica en el nivel muy alto de calidad. Se derivó de la calidad de la Fundamentación fáctica y la Motivación del derecho, que se ubicaron en el rango de: muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente. En la Fundamentación fáctica, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y evidencia claridad. Luego, en la Motivación del derecho, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: Las razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad

Cuadro 5: Calidad de la segunda dimensión de la sentencia de la sentencia de primer grado jurisdiccional con énfasis en la calidad de la Aplicación del principio de congruencia y Descripción de la decisión, en el expediente sobre desnaturalización de contrato en el Expediente 00069-2015-0-1508-JR-LA-01 del Juzgado Especializado Civil - Sede Satipo, 2022

Tercera dimensión resolutiva de la sentencia de la sentencia de primer	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la tercera dimensión resolutiva de la sentencia de la sentencia de primer grado jurisdiccional					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>III. PARTE RESOLUTIVA: Por estas consideraciones y de conformidad con lo previsto en los artículos 138° y 143° de la Constitución Política del Estado y el artículo 51° del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, impartiendo Justicia a nombre de la Nación, la señora Jueza del PRIMER JUZGADO DE TRABAJO DE SATIPO:</p> <p>DECISION: En base a los fundamentos antes expuestos, el juzgado, impartiendo justicia a nombre de la Nación DECLARA:</p> <p>FUNDADA LA DEMANDA interpuesta por A contra B sobre INVALIDEZ DE CONTRATO Y REPOSICION A SU CENTRO DE TRABAJO, en consecuencia:</p> <p>a.- DECLARO la INVALIDEZ de los contratos administrativos de servicios, que</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas . (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/ Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primer grado jurisdiccional. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>											
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p>											

Descripción de la decisión	vincularon a don DDTE con la DDA y la EXISTENCIA de una relación laboral entre las partes, a plazo indeterminado sujeto a régimen laboral privado – Decreto Legislativo N°728.	3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación . Si cumple.												10
	b.- ORDENO a la demandada DDA cumpla con REPONER al demandante DDTE, en el cargo de obrero de parques y jardines en la división de la sub gerencia de gestión de residuos sólidos y gestión ambiental o en cargo SIMILAR, en el plazo de CINCO DIAS DE NOTIFICACDA con la presente resolución.	4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración Descripción de la decisión si fuera el caso. Si cumple.					X							

Fuente: Sentencia de Primer grado jurisdiccional- Expediente sobre desnaturalización de contrato en el Expediente 00069-2015-0-1508-JR-LA-01 del Juzgado Especializado Civil - Sede Satipo, 2022Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la Aplicación del Principio de congruencia y la Descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la tercera dimensión resolutive de la sentencia.

LECTURA. El cuadro 5, “revela que **la tercera dimensión resolutive de la sentencia de la sentencia de primer grado jurisdiccional** se ubica en el nivel muy alto de calidad. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que se ubican en el nivel muy alto y muy alto de calidad, respectivamente. En la Aplicación del Principio de congruencia, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: Resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primer grado jurisdiccional y la claridad; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Respecto a la Descripción de la decisión, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la

exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte expositiva de la decisión final del segundo órgano jurisdiccional sobre desnaturalización de contrato; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00069-2015-0-3406-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Selva central-Satipo, 2020.

Parte expositiva de la decisión final del segundo órgano jurisdiccional	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la decisión final del segundo órgano jurisdiccional				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA CASACIÓN LABORAL N° 19433-2016 JUNIN Desnaturalización de contratos y otros PROCESO ORDINARIO -NLPT</p> <p>Treinta de abril de dos mil dieciocho. - Primero: El recurso de casación interpuesto por la cantidad demandada, DDA, mediante escrito presentado el cuatro de octubre de dos mil dieciséis, que corre de fojas ciento setenta y nueve a ciento ochenta y siete, contra la sentencia de vista de fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, que corre de fojas ciento sesenta y tres a ciento setenta y tres, que confirmó la sentencia apelada del uno de junio de dos mil dieciséis, que corre de fojas ciento veintinueve, que declaró fundada la demanda; recurso que cumple con los requisitos de admisibilidad que contempla el artículo 35° de la ley número 29497, nueva ley procesal del trabajo.</p>	<p>1. Evidencia la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</p>										

		<p>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					X
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta . Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta . Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>				X	

Fuente: Sentencia de Segunda Instancia- Expediente sobre desnaturalización de contrato en el Expediente 00069-2015-0-1508-JR-LA-01 del Juzgado Especializado Civil - Sede Satipo, 2022.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva.

LECTURA. El cuadro 6, “revela que parte expositiva de la decisión final del segundo órgano jurisdiccional se ubica en el nivel muy alto de calidad. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; aspectos del proceso. De igual forma en, la postura de las partes se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación”.

Cuadro 7: Calidad de la segunda dimensión de la sentencia de la decisión final del segundo órgano jurisdiccional con énfasis en la calidad de la Fundamentación fáctica y de la Fundamentación jurídica, en el expediente sobre desnaturalización de contrato en el Expediente 00069-2015-0-1508-JR-LA-01 del Juzgado Especializado Civil - Sede Satipo, 2022.

Parte considerativa de la decisión final	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la fundamentación fáctica y de la pena					Calidad de la segunda dimensión de la sentencia de la decisión final del segundo órgano jurisdiccional				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Fundamentación fáctica	<p>VISTOS Y CONSIDERANDO:</p> <p>Primero: El recurso de casación interpuesto por la cantidad demandada, DDA, mediante escrito presentado el cuatro de octubre de dos mil dieciséis, que corre de fojas ciento setenta y nueve a ciento ochenta y siete, contra la sentencia de vista de fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, que corre de fojas ciento sesenta y tres a ciento setenta y tres, que confirmó la sentencia apelada del uno de junio de dos mil dieciséis, que corre de fojas ciento veintinueve, que declaro fundada la demanda ;recurso que cumple con los requisitos de admisibilidad que contempla el artículo 35° de la ley número 29497, nueva ley procesal del trabajo.</p> <p>Segundo: El recurso de casación es un medio impugnatorio extraordinario, formal que procede solo por las causales taxativamente previstas en el artículo 34° de la citada ley número 29497, esto es: i) la infracción normativa; y, ii) el apartamiento de los precedentes vinculantes dictados por el</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es) .Si cumple. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido tribunal constitucional o por la corte suprema de justicia de la república.</p>										

e
v
i
d
e
n
c
i
a
c
o
m
p
l
e
t
i
t
u
d
e
n
l
a
v
a
l
o
r
a
c
i
ó
n
,
y
n
o
v
a
l
o
r
a
c
i
ó

n unilateral de las pruebas, el órgano
jurisdiccional examina todos

Tercero: Asimismo, la parte recurrente no debe haber los posibles resultados probatorios, consentido la resolución adversa de primera instancia,

	<p>cuando esta fuere confirmada por la resolución objeto del recurso, debiendo describir con claridad y precisión en que consiste la infracción normativa o el apartamiento de los precedentes vinculantes que denuncia, así como demostrar la incidencia directa de la infracción sobre la decisión impugnada, además de señalar si su pedido casatorio es anulatorio o revocatorio, conforme a lo previsto en los incisos 1), 2), 3) y 4) del artículo 36 de la nueva ley procesal del trabajo.</p> <p>Cuarto: como se advierte de la demanda que corre de fojas cuarenta y siete a sesenta y nueve, el actor pretende la desnaturalización de los contratos de locación de servicios, la invalidez de los contratos administrativos de servicio, el conocimiento como trabajo a plazo indeterminado y se ordena la reposición, además del pago de las remuneraciones dejadas de percibir.</p> <p>Quinto: respecto al requisito de procedencia previsto en el inciso 1) del artículo de la ley número 29497, nueva ley procesal del trabajo, se advierte que la parte impugnante no consintió la resolución adversa de primera instancia, ya que apeló, tal como se aprecia del escrito que corre de fojas ciento treinta y dos a ciento treinta y seis; de otro lado, en el recurso se indica que el pedido casatorio es revocatorio, por lo que cumple con la exigencia establecida en el inciso 4) del artículo y ley acotados.</p> <p>Sexto: la entidad recurrente invoca como causal de su recurso: i) infracción normativa del artículo 5° de la ley número 28175, ley marco del empleo público señala que al no haber ingresado el demandante por concurso público y haber demandado cuando su vínculo laboral ya no estaba vigente la demanda deviene en infundada.</p> <p>Séptimo: Antes del análisis de la causal propuesta, es necesario precisar que el recurso de casación solo puede fundarse en cuestiones eminentemente jurídicas y no en cuestiones fácticas o referidas a una nueva valoración</p>	<p>interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X
	<p>inciso 1) del artículo de la ley número 29497, nueva ley procesal del trabajo, se advierte que la parte impugnante no consintió la resolución adversa de primera instancia, ya que apeló, tal como se aprecia del escrito que corre de fojas ciento treinta y dos a ciento treinta y seis; de otro lado, en el recurso se indica que el pedido casatorio es revocatorio, por lo que cumple con la exigencia establecida en el inciso 4) del artículo y ley acotados.</p> <p>Sexto: la entidad recurrente invoca como causal de su recurso: i) infracción normativa del artículo 5° de la ley número 28175, ley marco del empleo público señala que al no haber ingresado el demandante por concurso público y haber demandado cuando su vínculo laboral ya no estaba vigente la demanda deviene en infundada.</p> <p>Séptimo: Antes del análisis de la causal propuesta, es necesario precisar que el recurso de casación solo puede fundarse en cuestiones eminentemente jurídicas y no en cuestiones fácticas o referidas a una nueva valoración</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe</p>					X

<p>probatoria; en ese sentido, la fundamentación por parte de recurrente debe ser clara, precisa y concreta, indicando ordenadamente cuales son las denuncias que configuran la infracción normativa que incida directamente sobre la decisión contenida en la resolución impugnada , o el apartamiento de los precedentes vinculantes dictados por el tribunal constitucional o por la corte suprema de justicia de la república.</p> <p>Octavo: En cuanto a la causal denunciada, la entidad recurrente ha señalado la infracción normativa que denuncia , de acuerdo a lo previsto en el inciso 29 del artículo 36° de la ley número 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo; sin embargo, no ha demostrado la incidencia directa de esa infracción sobre la decisión impugnada , toda vez que sus argumentos se basan en aspectos facticos y de valoración probatoria vinculada con hechos ya realizados por las instancias de mérito, pretendiendo que esta sala suprema efectúe un nuevo examen de esa base fáctica actuada en el proceso, lo cual no es posible en sede casatoria, al vincularse aquello con hechos ya determinados por los instancias de mérito y ser una actividad ajena a la actividad casatoria. en ese sentido, la causal invocada no cumple con el requisito de procedencia previsto en numeral 3) del artículo 36° de la referida ley número 29497, deviniendo en</p> <p>IMPROCEDENTE.</p>	<p>entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad) .Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas) .Si cumple.</p>											20
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

Fuente: Sentencia de Segunda Instancia- Expediente sobre desnaturalización de contrato en el Expediente 00069-2015-0-1508-JR-LA-01 del Juzgado Especializado Civil - Sede Satipo, 2022.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la Fundamentación fáctica, Motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la segunda dimensión de la sentencia.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la segunda dimensión de la sentencia, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro N° 7, denota que **la segunda dimensión de la sentencia de la decisión final del segundo órgano jurisdiccional** se ubica en el nivel muy alto de calidad. Lo que se deriva de la calidad de la fundamentación fáctica, fundamentación jurídica que se ubican en el nivel muy alto y muy alto de calidad, respectivamente. En el caso de la fundamentación fáctica, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Descripción de la decisión	y otros; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Yaya Zumaeta ; y los devolvieron.	<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta . Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>						X					
----------------------------	---	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de Segunda Instancia- Expediente sobre desnaturalización de contrato en el Expediente 00069-2015-0-1508-JR-LA-01 del Juzgado Especializado Civil - Sede Satipo, 2022.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la Aplicación del Principio de congruencia y de la Descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la tercera dimensión resolutive de la sentencia.

LECTURA. El cuadro 8, denota que la tercera dimensión resolutive de la sentencia de la decisión final del segundo órgano jurisdiccional fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 5 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Anexo 6. Declaración De Compromiso Ético

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación se ha guardado reserva y anonimidad sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas así como sus documentos y datos personales, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATO al cual también se ha omitido precisar el número individualizado del expediente 00069-2015-0-3406-JR-LA-01, del distrito judicial de Selva central-Satipo. 2020. Por estas razones, como autor tengo conocimiento de los alcances de los principios éticos expresados en nuestro Código de ética, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y la anonimidad, al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Satipo, junio del 2022



Cesar Fernando Llano Ingaruca
DNI: 42469868

Anexo 7: Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año								Año							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto																
2	Revisión del proyecto por el Jurado de Investigación																
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación																
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación o Docente Tutor																
5	Mejora del marco teórico																
6	Redacción de la revisión de la literatura.																
7	Elaboración del consentimiento informado (*)																
8	Ejecución de la metodología																
9	Resultados de la investigación																
10	Conclusiones y recomendaciones																
11	Redacción del pre informe de Investigación.																
12	Redacción del informe final																
13	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación																
14	Presentación de ponencia en eventos científicos																
15	Redacción de artículo científico																

Anexo 8 - Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S /.)
Suministros (*)			
Impresiones			
Fotocopias			
Empastado			
Papel bond A-4 (500 hojas)			
Lapiceros			
Servicios			
Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% ó Número	Total (S/.)
Servicios			
Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			